

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACIÓN DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO GRADUADOS



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN HCU5/0217/1160/2003

MONOGRAFÍA DE GRADO
(PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

“INCORPORACIÓN DE AGRAVANTES EN LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO POR LA COMERCIALIZACIÓN DE AUTOPARTES”

POSTULANTE : Edwin Julio Condarco Lima

TUTOR ACADÉMICO : Dr. Wilfredo Chávez Serrano

La Paz – Bolivia
2013

Dedicatoria

Dedico este trabajo a mi Papá Carlos (+), a mi Mamá Magdalena, a mi Esposa Isabel, a mis hermanos, por su apoyo y ánimo que me brindaron y a mis hijos Kimberly, Alexa y Carlos

Agradecimientos

A la Universidad Mayor de San Andrés por haberme recibido en sus aulas, a todos los docentes y particularmente al Dr. Wilfredo Chávez por el afán desmedido de transmitir sus valiosos conocimientos.

INCORPORACIÓN DE AGRAVANTES EN LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO POR LA COMERCIALIZACIÓN DE AUTOPARTES

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Dedicatoria	i
Agradecimientos	ii
ÍNDICE GENERAL	iii
PROLOGO	vi
INTRODUCCIÓN	vii
TITULO PRIMERO.....	1
DESARROLLO O CUERPO DE LA MONOGRAFÍA	1
EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA.....	2
A. MARCO INSTITUCIONAL.....	2
B. MARCO TEÓRICO	2
C. MARCO HISTÓRICO	3
D. MARCO CONCEPTUAL.....	3
E. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE.....	7
E.1. CÓDIGO PENAL	7
E.2. CÓDIGO DE TRANSITO	8
DIAGNOSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	10
A. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	10
B. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	10
C. OBJETIVOS.....	11
C.1. Objetivo General	11
C.2. Objetivos Específicos.....	11
D. ESTRATEGIA METODOLÓGICA	11
D.1. FUENTES DIRECTAS.....	12
D.2. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA MONOGRAFÍA	13
TITULO SEGUNDO	15
DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO DEL TEMA.....	15

CAPÍTULO I.....	16
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	16
1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS	16
1.1.1. Asaltos y atracos	17
1.2. EL ROBO DE VEHÍCULOS	19
1.3. LA VENTA DE AUTOPARTES EN LA FERIA DE LA 16 DE JULIO.....	21
1.3.1. Resultados Negativos	22
1.3.2. Repuestos Peligrosos.....	22
1.4. EL NEGOCIO DE LA COMPRA VENTA DE AUTOPARTES.....	23
1.5. LA IMPORTACIÓN DENOMINADOS TRANSFORMERS	24
1.5.1. Antecedentes Jurídicos.....	25
 CAPITULO II	 27
2. LOS EFECTOS DE LA IMPORTACIÓN DE AUTOS TRANSFORMERS Y LA VENTA DE AUTOPARTES EN LA FERIA 16 DE JULIO.....	27
2.1. VENTA DE AUTOPARTES	27
2.1.1. Antecedentes Jurídicos.....	28
2.2. CONTROL Y EFECTOS DE LA VENTA DE MOVILIDADES TRANSFORMER	
2.2.1. Negocio	29
2.2.2. Ventas.....	30
2.3. PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS COMO CAUSAL PARA LA VENTA DE AUTOPARTES ROBADAS.	31
 CAPITULO III.....	 33
3. TEORÍA DEL DELITO.....	33
3.1. CONCEPTO TOTAL Y CONCEPTO ANALÍTICO DEL DELITO	35
3.1.1. El concepto total del delito.....	35
3.1.2. El concepto analítico del delito	36
3.2. FINALISMO Y CAUSALISMO EN LA TEORÍA DEL DELITO.....	37
3.2.1. El concepto personal de lo ilícito.	39
3.3. LOS ELEMENTOS DE LO ILÍCITO: TIPICIDAD Y ANTIJURICIDAD	40
3.3.1. La tipicidad.....	40
3.3.2. La antijuricidad	41
3.4. EL HURTO Y ROBO EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA	41
 CAPÍTULO IV	 44
4. EL HURTO Y ROBO DE AUTOPARTES EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA. 44	
4.1. LEGISLACIÓN PERUANA	44
4.1.1. Hurto agravado y robo agravado.....	44
4.1.2. Concurso real de faltas	45
4.2. LEGISLACIÓN CHILENA.....	46

4.2.1.	Desarme por partes piezas.....	46
4.2.2.	Modalidades de blanqueo.....	47
4.2.3.	Gemeleo	47
4.2.4.	Clonación	48
4.2.5.	Comercialización al extranjero/salida del país:.....	48
4.3.	LEGISLACIÓN MEXICANA.....	49
4.3.1.	Robo de Autopartes.....	49
CAPITULO V.....		54
5. PARTE PROPOSITIVA.....		54
5.1.	FUNDAMENTOS.....	54
CONCLUSIONES Y A MANERA DE RECOMENDACIÓN RECOMENDACIONES....		57
BIBLIOGRAFÍA		59
ANEXOS		61

PROLOGO

La acción de dismantelar vehículos robados y posterior comercialización de estas conjunta o separadamente sus partes, debe ser sancionada; estas conductas de frecuente comisión, como lo pone de relieve el hecho del descubrimiento de talleres, ordinariamente clandestinos, y venta indiscriminada en la populosa feria de la 16 de Julio de la Ciudad de La Paz – El Alto, donde se han encontrado partes dismanteladas provenientes de acciones de apoderamiento ilícito, cuya actividad está encaminada a comerciar conjunta o separadamente sus partes.

INTRODUCCIÓN

La propuesta de una agravante de hurto y robo de las partes de automotores es de vital importancia, la cual se expondrá a continuación, por otro lado y a manera introductoria es importante señalar que cuando a un vehículo estacionado le roban las cuatro llantas, un cerebro o cualquier otra parte incluida sus placas, más la refacción, el radio, la parrilla, los espejos retrovisores, este vehículo ya ha sido modificado en su esencia ya que no puede circular que es el principal objeto del mismo, aún dentro de esta hipótesis no se encuentra dentro del tipo de desmantelamiento de vehículo robado, ya que primero el sujeto activo debe ingresar a su patrimonio el automóvil, desapoderando a la víctima del mismo, y hecho lo cual proceder a desarmar el vehículo en cuestión. Al igual que en delito de robo de vehículos, el sujeto activo puede ser unisubjetivo o plurisubjetivo, la ley no hace mención al respecto. El bien jurídico tutelado, es la seguridad en el patrimonio de las personas.

Es importante considerar la incorporación del agravante en el delito de hurto y robo en el caso de auto partes de un vehículo, ya que se considera que existe apoderamiento cuando la cosa sale de la esfera de poder del dueño para entrar a la esfera de acción del ladrón; en otras palabras, hay consumación de apoderamiento del ladrón, cuando hay desapoderamiento del perjudicado, se debe hacer hincapié que el apoderamiento del autor, que implica desapoderamiento de la víctima o del ofendido, debe colocar al activo en posibilidad de disponer materialmente de ella, aún cuando el momento de dicha disposición sea fugaz, ya que una vez que el apoderamiento otorga la potestad dominical al aprehensor la perfección consumativa es total, aunque el tiempo de la posibilidad de disfrute sea exigua y aunque falta la utilización subjetiva que integraría ya formas de agotamiento, intrascendentes de derecho penal.

TITULO PRIMERO

**DESARROLLO O CUERPO DE LA
MONOGRAFÍA**

EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO DEL TEMA

A. MARCO INSTITUCIONAL

De acuerdo al artículo 33 del Reglamento del PETAENG de la Universidad Mayor de San Andrés aprobado por el HCU5/0217/1160/2003 y en estricto cumplimiento de la Resolución del H. Concejo Facultativo N° 1995/2013 de fecha 29 de octubre de 2013, de la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas mediante Memorandum 027/2013, se designa como Tutor Académico a la Dr. Wilfredo Chávez Serrano, para optar a la modalidad de Titulación por PETAENG al Univ. Edwin Julio Condarco Lima.

B. MARCO TEÓRICO

El problema del hurto y Robo de Autopartes y su prevención es de carácter socioeconómico, debiendo el Estado manejar desde todos los ángulos posibles esta temática, no solo limitarse a considerar como delito en la Ley cuya reprochabilidad es escasa, en muchos casos y cuyo bien jurídico se considera de menor relevancia; por cuanto la afectación del delito de hurto o robo de una pieza de una movilidad en muchos casos no es reportado por el propietario de la movilidad.

Por otra parte la venta de piezas de movیلidades no tiene un control efectivo por la autoridad de la Policía Boliviana, tal cual establece Código de Tránsito y en este tipo de delitos concurren todas las características del establecidas en el Art. 326 y 332 del Código Penal, pero producen una lesión al bien jurídico tutelado de escasa relevancia o escasa importancia (una bagatela), pareciera que esta es la lógica que tiene el Estado; no por ello también muchos de estos delitos acaban en la conciliación que conlleva la no privación de libertad, lo que dará lugar a una inseguridad de los dueños de las movیلidades que sufren el robo de las partes de su vehículo.

Es necesario prevenir acontecimientos, hechos delincuenciales de esta naturaleza, con agravantes en la sanción dentro una política de erradicación de este tipo de delitos y que parta del Estado, direccionando a través de su aparato judicial.

C. MARCO HISTÓRICO

Atenderá a la transformación que hubo desde la internación de movilidades llamados transformes, cual fue un antecedente histórico que a ocasionado cambios en el mercado de la venta indiscriminada de autopartes en la feria de la 16 de julio de El Alto de La Paz, infinidad de objetos de partes de autos que no se sabe su procedencia, fenómeno que es seguido por el aumento de hurto y robo de autopartes de las movilidades al extremo de que en muchos casos han sido descubiertos autos robados totalmente desmantelados, cuya consecuencia es la inseguridad para los dueños de las movilidades.

D. MARCO CONCEPTUAL

Delito:

Son varias las definiciones que en la doctrina y en algunos códigos penales se han dado al delito. Recogiendo la de Jiménez de Asúa, se entiende por tal "el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal". En consecuencia, según ese mismo autor, las características del delito serían: actividad, adecuación típica, antijuridicidad, imputabilidad, culpabilidad, penalidad y, en ciertos casos, condición objetiva de punibilidad.

Soler lo define como "una acción típicamente antijurídica, culpable y adecuada a una figura legal conforme a las condiciones objetivas de ésta", por lo cual sus elementos sustantivos son: la acción, la antijuridicidad, la culpabilidad y la adecuación a una figura. Para la definición de Cañara, en la cita de Soler, es "la infracción de la ley del Estado, promulgada para

seguridad de los ciudadanos, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso¹.

Pena:

Castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. Mezger dice que en sentido estricto es “la imposición de un mal proporcionado al hecho”; es decir, una “retribución” por el mal que ha sido cometido. Y en sentido auténtico, la *pena* es la que “corresponde, aun en lo que respecta al contenido, al hecho punible cometido”, debiendo existir entre la *pena* y el hecho “una equiparación valorativa (equiparación desvalorativa)”².

Hurto:

Acto de apoderamiento de una cosa mueble ajena, que se sustrae de quien la tiene, sin ejercer violencia o intimidación en las personas ni fuerza en las cosas. Esa violencia o esa fuerza, típicas del *robo* (v.). lo diferencian del *barro*³.

Robo:

Delito consistente en el apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble, total o parcialmente ajena, mediante el empleo de fuerza en las cosas o de intimidación o violencia en las personas: es indiferente que dichas fuerza, violencia o intimidación tensan lugar antes del hecho, para facilitararlo, en el acto de cometerlo o inmediatamente después, para lograr el fin propuesto o la impunidad.

¹ Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica PROHIBIDA SU COPIA SIN PREVIA AUTORIZACION Realizada por Datascan, S.A. Guatemala, P 275.

²Ibdem. P. 708

³Ibdem. P.465

El delito de robo se agrava cuando con motivo o con ocasión de él resultare homicidio, o si fuere perpetrado con perforación o fractura de pared, cerco, techo, piso, puerta o ventana del lugar donde se halla la cosa sustraída, o si el robo fuere cometido con armas o cuando concurrieren algunas de las circunstancias determinantes del hurto calificado.

Robo es además, el objeto. Rapto. Por exageración; precio excesivo. Impuesto muy oneroso⁴.

Diferencia entre Hurto y Robo

La diferencia entre el hurto y en el robo se encuentra en la propia acción ejecutiva (no en la núcleo de la acción porque en ambos es el apoderamiento de la cosa mueble ajena), es decir, en la forma en que esa acción se ejecuta.

- En el **robo** la acción de apoderamiento ha de realizarse mediante violencia, intimidación o fuerza en las cosas.
- En el delito de **hurto** no ha de haber ninguna de esas formas ejecutivas; ni ha de haber violencia, ni ha de haber intimidación, ni ha de haber esa fuerza en las cosas (porque siempre que se den estaremos ante un delito de robo)

Como se apuntaba anteriormente, el **bien jurídico protegido** es el mismo en ambos delitos, es el derecho de propiedad, de la propiedad de una persona sobre determinada cosa mueble. Es la propiedad por una razón elemental, porque el consentimiento del titular determina la tipicidad de la conducta de apoderamiento, si una persona por ejemplo no tiene inconveniente en que le coja el móvil y se lo lleve, esa persona está consintiendo a que se lo lleve por lo que la conducta es atípica, si a ese consentimiento, por lo tanto, se le otorga semejante eficacia es porque justamente es esa titularidad sobre el bien, el derecho de propiedad sobre el bien el que se quiere proteger. Cuando el titular renuncia a ese derecho, la conducta de apoderamiento resulta completamente atípica, no hay ahí un derecho lesionado.

⁴Ibdem. P. 860

Comercialización:

Saliendo al paso del anglicismo marketing, la Academia incluye el vocablo como acción y efecto de comercializar (v.). Con otra técnica, Seldon lo define como el conjunto de procesos necesarios para mover los bienes, en el espacio y en el tiempo, del productor al consumidor. En la práctica, la comercialización incluye la investigación del mercado (v.), tanto para ensanchar el existente como para conocer las inclinaciones del público y satisfacerlo así en lo posible, no por graciosa solidaridad, sino para aumentar los negocios y el lucro.

Observando el panorama genérico, el citado autor expresa, en cuanto a-la segunda posguerra mundial, la decadencia de la venta al por mayor: el retroceso de las pequeñas tiendas, frente a los supermercados y autoservicios, ante lo cual los pequeños comerciantes tienden a asociarse y formar cadenas publicitarias y contables⁵.

Agravante:

En el campo del Derecho Penal, los delitos o determinados delitos pueden ser cometidos, en circunstancias, por medios o personas que den al hecho delictivo una configuración que podríamos llamar, aun con impropiedad, normal, ya que intervienen únicamente los elementos determinantes del acto definido. Pero esos mismos delitos se pueden cometer, en circunstancias, por medios o por personas que agraven la responsabilidad del autor sin modificar la figura delictiva, por cuanto revelan una mayor peligrosidad, una mayor maldad o un mayor desprecio de sentimientos humanos naturales. Entre esas agravantes pueden citarse la alevosía, la premeditación, el ensañamiento, el abuso de confianza, la astucia, la nocturnidad o el despoblado. Son también agravantes la comisión del delito por precio, promesa o recompensa, con auxilio de gente armada o siendo el autor reincidente. Para determinados delitos, concretamente los que atentan contra la vida o la honestidad de las

⁵Ibdem. P. 178

personas, el parentesco en ciertos grados puede constituir también agravante. Mas" conviene tener en cuenta que una misma circunstancia, como la embriaguez o el parentesco, puede no ser agravante y ser, en cambio, atenuante (v.), según el delito de que se trate o el momento en que se realice.

Agravio significa para Couture, dentro del ámbito del Derecho Procesal, el perjuicio o gravamen, material o moral, que una resolución judicial causa aun litigante. Es decir que la expresión comentada presenta dos sentidos: uno de carácter substantivo, representado por la ofensa que contiene y que puede dar lugar a responsabilidad de orden civil o penal pala el agravante, y otro de índole adjetiva, en cuanto da derecho a la impugnación de una resolución judicial cuyo contenido se reputa agravante al derecho de quien lo alega⁶.

E. MARCO JURÍDICO POSITIVO VIGENTE

E.1. CÓDIGO PENAL

Artículo 326.- (HURTO).- Que establece que: El que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble ajena, incurrirá en reclusión de un mes a tres años. La pena será de reclusión de tres meses a cinco años en casos especialmente graves. Por regla un caso se considera especialmente grave cuando el delito fuere cometido:

- 1) Con escalamiento o uso de ganzúa, lleve falsa u otro instrumento semejante para penetrar al lugar donde se halla la cosa, objeto de la sustracción.
- 2) Con ocasión de un engaño o conmoción popular.
- 3) Aprovechándose de un accidente o de un infortunio particular.
- 4) Sobre cosas de valor artístico, histórico, arqueológico o científico.
- 5) Sobre cosas que se encuentran fuera del control del dueño.
- 6) de primera necesidad o destinadas a un servicio público, siempre que la sustracción ocasionare un quebranto a éste, o una situación de desabastecimiento.

⁶Ibdem. P. 58

7) Sobre cosas de una iglesia o de otro edificio o local en los que se profesa un culto religioso.

Artículo 331.- (ROBO).- El que se apoderare de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, será sancionado con privación de libertad de uno a cinco años.

Artículo 332.- (ROBO AGRAVADO).- La pena será de presidio de tres (3) a diez (10) años:

- 1) Si el robo fuere cometido con armas o encubriendo la identidad del agente.
- 2) Si fuere cometido por dos (2) o mas autores.
- 3) Si fuere cometido en lugar despoblado.
- 4) Si concurriere alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo 2 del artículo 326.

E.2. CÓDIGO DE TRANSITO

Artículo 102.- REGISTRO DE COMERCIANTES.- Las personas naturales o jurídicas dedicadas al comercio de la importación, compra y venta de vehículos, repuestos y accesorios, tiene la obligación de inscribirse en el registro de tránsito.

Artículo 103.- REGISTRO DE TALLERES.- Igual obligación tienen los propietarios de talleres de reparación o montaje de vehículos, estaciones deservicios y garajes.

Artículo 104.- REGISTRO DE COMISIONISTAS.- Los comisionistas o los que intervienen habitualmente como intermediarios en la compra y venta de vehículos, accesorios y repuestos, igualmente están obligados al registro.

Artículo 105.- RESPONSABILIDADES.- Las personas que realizan operaciones comerciales de acuerdo a este capítulo, son responsables penal y civilmente, por los daños y perjuicios que ocasione.

DIAGNOSTICO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

INCORPORACIÓN DE AGRAVANTES EN LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO POR LA COMERCIALIZACIÓN DE AUTOPARTES

A. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La comercialización ilegal de autopartes en estos últimos años ha incrementado de manera desmesurada, como lo es en la feria de la 16 de julio de la ciudad de El Alto del departamento de La Paz, por otro lado como consecuencia de la importación incontrolada de vehículos usados; este hecho hace que incremente una serie de negocios ilegales que se dedican a la compra y venta de partes desmanteladas de automóviles de diversas marcas, así también se ha convertido en un hecho típico de sujetos que se dedican al hurto y robo de autopartes y en otros casos al robo de vehículos, los cuales son desmantelados y posteriormente las piezas obtenidas vendidas en los puestos, tiendas y otros en dicha feria.

Este tipo de hechos, es un problema de carácter socioeconómico, principalmente para los propietarios de las movilidades, porque sufren el robo de autopartes, y en algunos casos el robo de su vehículo, que posteriormente nunca más aparece, ante esto, las autoridades policiales se ven impotentes de luchar frente a este problema.

Existe una necesidad de regular la venta de estos repuestos de vehículos, así también la necesidad de imponer la sanción con agravante en los casos que pruebe que la procedencia de los objetos de autopartes comercializados es producto de hurto y/o robo.

B. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

- ¿La venta y comercialización de autopartes de un vehículo está regulada?
- ¿Es razonable comprar autopartes sin saber su procedencia?

- ¿La adquisición de autopartes de un vehículo será legal?
- ¿Cómo realizará actualmente la Policía Boliviana el control de las autopartes en las ferias populosas, como el de la feria 16 de Julio de la ciudad de El Alto?
- ¿Dónde comprará más la población demandante las autopartes de un vehículo, en las ferias populosas o en tiendas importadoras y con su respectiva póliza de importación?

C. OBJETIVOS

C.1. Objetivo General

- Incorporar una agravante en los delitos de Hurto y Robo tipificados en los artículos 326 y 332 del Código Penal, por la comercialización de autopartes de vehículos, con el propósito de reducir los hechos de Robo de Autopartes y garantizar la seguridad jurídica a los propietarios de las movilidades.

C.2. Objetivos Específicos

- Analizar la normativa vigente sobre la existencia del delito de comercialización de autopartes producto de los delitos de Hurto y Robo.
- Identificar si el hurto y robo de autopartes de vehículos, se consideran una forma de ingresos para las personas que se dedican a dicha actividad ilícita.
- Determinar los factores primordiales y causales de la práctica del Hurto y Robo de autopartes para la venta en las ferias populosas, como lo es en la feria 16 de julio de la ciudad de El Alto de La Paz.
- Identificar en la populosa feria de la 16 de julio de la ciudad de El Alto, si los comercializadores de autopartes cuentan con autorización para realizar dicha venta.

D. ESTRATEGIA METODOLÓGICA

D.1. Fuentes Directas

Estas fuentes directas nos dará lugar a obtener información por medio de la:

D.1.1. La Observación

La observación es la técnica de investigación por excelencia, es el principio y la validación de toda teoría científica. La ciencia nace y culmina con la observación. Esta técnica es la más primitiva y la más actual en el proceso de conocimiento, añadiéndose que es de carácter transversal. “La observación incluye desde los procedimientos informales como la observación casual, hasta los más sistematizados, como son los experimentos de laboratorio. En su acepción más general, observar equivale a mirar con detenimiento, es la forma más usual con la que se obtiene información acerca del mundo circundante”⁷.

D.1.2. Observación Dirigida o Estructurada

Llamada también observación regulada o sistemática, utiliza una serie de instrumentos diseñados de antemano para el fenómeno que se ha estudiar. “En esta observación se conoce lo que se va observar y cómo se va observar y se utiliza cuando se desea hacer una descripción sistemática de algún fenómeno o probar una hipótesis. En la observación regulada, se usan test, encuestas, cuestionarios, controles e instrumentos más precisos”⁸.

D.1.3. Observación no Dirigida

También se conoce como libre, ordinaria, no estructurada o simple. Se emplea por lo regular como fase exploratoria del proceso de investigación para obtener datos preliminares y para

⁷ HERNÁNDEZ Roberto Otros .Metodología de la Investigación. 1994. Pág.133.

⁸Ibid. Pág. 139.

conocer mejor el fenómeno que se va estudiar. Esta información se recopila en el diario de campo.

D.1.4. Entrevistas

Esta técnica me permitirá conocer el punto de vista de cada uno de los entrevistados, su enfoque teórico y doctrinal de la problemática, las variables y respecto de las unidades de análisis del tema de la monografía.

D.1.5. Muestreo

Esta técnica se enfocara al modelo de investigación que en este caso es el Alto, feria de la 16 de julio, que tomará en cuenta a los puestos de venta y las tiendas donde se venden autopartes.

D.1.6. Fuentes Indirectas

Obteniendo información a través de: a) Documentos y b) Bibliografía

D.2. MÉTODOS UTILIZADOS EN LA MONOGRAFÍA

En la presente investigación se emplearon los siguientes métodos generales y específicos:

D.2.1. Histórico Jurídico

Permitirá realizar la investigación desde sus orígenes e inicios estudiando los antecedentes del tema específico propuesto, haciendo retrospectión en el tiempo y espacio para poder ubicar el momento histórico, donde comienza el problema dentro del ámbito de la administración y sus funciones.

D.2.2. Método Dialéctico

En el proceso de investigación se implementará el **MÉTODO DIALÉCTICO**. La dialéctica es la ciencia de las leyes generales del movimiento y del desarrollo de la naturaleza, de la sociedad humana y del pensamiento, la ciencia de concatenación universal de todos los fenómenos, que existe en el mundo, este método considera a los objetos y a los fenómenos en proceso de desarrollo.

D.2.3. Método Histórico

“Presupone, el estudio, detallado de todos los antecedentes, causas y condiciones históricas en que surgió y se desarrollo un objeto o proceso determinado”⁹. **“Tales son los casos diferentes Tipos de conducta de un deber.**

D.2.4. Método Comparativo

“Consiste básicamente que en el campo del derecho, los procesos y fenómenos jurídicos tienen doctrina y se diferencian de contexto en contexto que determina que un mismo hecho tenga diferentes concepciones jurídicas, de ahí que el derecho comparado como un sistema comparativo de las diferencias y similitudes”¹⁰.

⁹HERNÁNDEZ Roberto Otros. Metodología de la investigación. Colombia. McGraw Hill, 1994.
¹⁰ Ibid. Pág. 38.

TITULO SEGUNDO

DESARROLLO DEL DIAGNOSTICO DEL TEMA

CAPÍTULO I

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

El Alto es una urbe "sui generis" debido a ciertas características históricas, demográficas, culturales, económicas, sociales y políticas. En efecto, es la ciudad más joven, la ciudad de El Alto es considerada como una de las urbes más violentas y peligrosas del país. A nivel nacional, en términos de violencia social urbana ocupa el segundo lugar después de la ciudad de Santa Cruz y, el Informe sobre Desarrollo Humano en Bolivia vinculado al tema de la "Policía Boliviana y Seguridad Ciudadana" señala que ocho de cada diez habitantes alteños, se sienten inseguros o muy inseguros al recorrer los espacios públicos de su ciudad.

Para el año 2011, la FELCC informa que en esta ciudad se producen, en promedio por día, entre 3 y 5 asaltos, 2 y 3 atracos, 2 y 3 casos de victimas "**acogotadas**";. Estos datos estadísticos revelan un panorama preocupante en relación a la inseguridad ciudadana en dos dimensiones, por un lado, mayores niveles de inseguridad fáctica que se traducen en un incremento de la violencia, el robo y hurto es común y frecuente por la falta de preparación de la policía boliviana y, por otro lado, mayores niveles de inseguridad simbólica que van acompañadas de un aumento en las sensaciones de miedo, temor e inseguridad.

En función de esta bi-dimensionalidad, no resulta casual que casi la mayoría de los "alteños", tengan una historia que contar vinculada a la violencia e inseguridad fáctica y simbólica en términos de miedo, temor, recelo, amenazas, golpizas, peleas, robos de vehículo automotores, y venta indiscriminada y descontrolada de autopartes sobretodo en la populosa feria de la 16 de julio de la ciudad creciente.

1.1.1. Asaltos y atracos

Se define legalmente al robo como la apropiación de bienes y objetos a través del uso de la violencia, la intimidación de personas o la imposición de la fuerza sobre las cosas. En relación a este tipo de delito, se debe señalar que existe una bi-dimensionalidad y una diferencia conceptual entre los términos "asalto" y "atracó". Por una parte, los asaltos hacen referencia a los robos perpetrados en los domicilios particulares y, por otra, los atracos incluyen a los robos que se efectúan con violencia fáctica y simbólica en diferentes espacios públicos y/o en los vehículos. Los alteños encuentran en los asaltos y los atracos, amenazas peligrosas, severas y persistentes para su seguridad y tranquilidad, a diario se reportan robos a domicilios, departamentos, viviendas, negocios, tiendas, comercios, oficinas públicas y a personas particulares. Según funcionarios policiales de la FELCC-El Alto, en la gestión 2009 se han registrado 1.177 delitos contra la propiedad privada y 461 contra las personas, para la gestión 2010 estas cifras se han incrementado en 1.416 y 714 casos respectivamente, tratándose en la mayoría de los casos de robo patrimonial y de robo a particulares.

Cuadro N° 1
Casos registrados por la FELCC- El Alto
2009-2010

División	2009	2010
Homicidios	498	570
Personas	461	714
Menores y familia	480	603
Propiedad	1.177	1.416
Económicos financieros	366	538
Corrupción pública	345	444
C. Org. y Op. Esp	74	77
Trata y tráfico de personas	89	78
Total General	3.490	4.440

Fuente: Elaboración Propia en Base datos de la FELCC

Con relación a este cuadro se puede observar que los delitos de mayor trascendencia son los delitos contra la propiedad, entre estas el robo y hurto de vehículos y venta autopartes ilegales.

En este marco de atentado al patrimonio y la seguridad de particulares, un delito que ha crecido persistentemente en la mayoría de las zonas alteñas, está vinculado al robo o al asalto en domicilios particulares. Es más, según reportes policiales, en algunas zonas como es el caso de Ciudad Satélite, Villa Dolores, Villa Adela, Primero de Mayo, Santiago II, Río Seco y la 16 de Julio, esta modalidad de agresión a la propiedad privada se ha hipertrofiado. A diario la prensa informa de que "ladrones se han entrado a alguna casa, vivienda o departamento". En algunos casos, los delincuentes se roban vehículos, joyas, grandes sumas de dinero, electrodomésticos, computadoras y bienes suntuarios, en otros casos, se apoderan de máquinas de trabajo, televisores, radios, garrafas, cocinas y, en otras ocasiones, solamente sustraen frazadas, polleras, garrafas, ropa y víveres. Sin embargo, en El Alto no sólo se asaltan domicilios particulares sino también se atracan locales públicos como ser bancos, tiendas de comercio, puestos de venta, negocios, gasolineras, sucursales bancarias, cafés internet y cabinas telefónicas. Según autoridades policiales, en esta urbe se producen en promedio por día, entre dos a tres atracos, tratándose en la mayoría de los casos de robos agravados debido a que los delincuentes actuaron con armas punzo-cortantes y/o armas de fuego, dejando en algunas ocasiones heridos y víctimas fatales.

Los robos en materia de criminalidad no se consideran como delitos "nuevos", pero sí se reconoce que últimamente han adoptado "modernos" mecanismos y "nuevas" modalidades de acción. Hoy por hoy, estos hechos son perpetrados por "bandas de criminalidad organizada" que utilizan "armas de fuego largas y cortas" y que realizan el "seguimiento" de viviendas, tiendas, oficinas públicas y personas a través de "filmadoras", "cámaras fotográficas", "celulares", "teléfonos", "motocicletas" y "vehículos" que posibilitan seleccionar a sus víctimas para luego huir sin mayores contratiempos. Son ya un lugar común, los testimonios de que dan cuenta sobre los días previos a efectuarse el delito: "se vio a personas sospechosas rondando la zona, a pie o en vehículos y que al momento del robo portaban armas de fuego, para luego huir en automóviles o motocicletas que los estaban esperando". Asimismo, es frecuente escuchar que "los delincuentes se comunican con celulares para avisar que los ocupantes de algún inmueble han salido o que el propietario de

algún vehículo lo ha dejado estacionado momentáneamente". Por otro lado, no es casual que muchas víctimas hayan percibido ciertas "marcas" o "grafittis" en las fachadas de sus domicilios como cierta "información clave" entre los delincuentes, pues al cabo de ciertos días la casa fue robada.

A estos diferentes actos delincuenciales, también se tiene que agregar el **robo de vehículos o de alguna de sus partes**. Según declaraciones de los oficiales de la Dirección de Prevención Contra Robo de Vehículos, **en esta ciudad se roban en promedio tres vehículos por día** y, en los casos donde los delincuentes **no se llevan el vehículo, se roban los accesorios más "caros" como son radios, intercomunicadores, faroles, guñadores, llantas, o bien, "sensores", "flujómetros" o "cerebros", en el caso de los vehículos más modernos**¹¹.

1.2. EL ROBO DE VEHÍCULOS



¹¹Mollericona, Juan; Tinini, Ninoska y Paredes, Adriana, 2006, La Seguridad Ciudadana; entre las Fronteras de lo Público y lo Privado, PIEB, La Paz.

Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (ONSC). Del total, 160 corresponden al robo de vehículos (86%) y 17 al de autopartes (10%). La georeferenciación de este delito permitirá a los conductores tomar precauciones¹².

De los motorizados sustraídos 53 fueron vagonetas (33,1%), 52 automóviles (32,5%), 37 motocicletas (23%), 14 jeeps (7%), 13 minibuses (8,77%), 11 camionetas (7%), dos furgonetas (1,2%), dos motocicletas de carrera (1,2%) y un camión (0,6% %), todo esto en lo que va hasta el primer semestre del año 2013.

Modelos. Por marcas, los vehículos más robados son: Suzuki, Mitsubishi, Toyota, Renault, Nissan, Pegasus, Kingu, Lada, Chevrolet, Fenix, Honda, USM, Dodge, Mazda, Rudo, Kyngo, Montero, Trueno, Cronos, Camaleón, etc.

Los ladrones también aprovechan los últimos modelos para llevarse autopartes, como cerebros y flujómetros, cuyo valor asciende hasta \$us 2.000, espejos retrovisores, ruedas, aros, baterías, antenas y otros. Por otro lado, el informe policial da cuenta de que en los últimos meses aumentó el robo de motocicletas, incluida las de marcas chinas.

El modus operandi de ambos era contactarse con sus propietarios, que habían publicado avisos de que estaba a la venta, se mostraban interesados en su adquisición y solicitaban probar la potencia del motor, pero apenas encendían las máquinas escapaban con ellas, los fines de semana los ladrones aprovechan las ferias y los mercados ya que los conductores estacionan en las calles y dejan sus vehículos sin custodia mientras efectúan sus compras. Entre los objetos que usan los delincuentes para cometer los delitos se encuentra un metal puntiagudo, conocidos como “pluma” que les permite forzar las puertas.

¹² Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (ONSC)

1.3. LA VENTA DE AUTOPARTES EN LA FERIA DE LA 16 DE JULIO

La indiscriminada y descontrolada venta de “autopartes” robados y ofertados en las ferias como la instalada en la zona 16 de julio de El Alto y en otros puntos del país, debe terminar con el ejercicio de una política coordinada entre las autoridades municipales, nacionales y la Policía, para determinar su procedencia legal y certificación de seguridad¹³.

La falta de control de las autoridades en coordinar estas acciones que regule la venta de autopartes de segunda y tercera mano, inclusive considera que a esta acción se debe involucrar a la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Transportes y Telecomunicaciones (ATT).

Los repuestos de las ferias no tienen garantía alguna sobre su rendimiento y una mayoría tendría su origen en los automóviles robados, por lo tanto, muchas de esas ventas se tornan ilícitas y carecen de control de procedencia de autopartes que venden en ferias.

A raíz de la proliferación de los casos de robo de vehículos y sus autopartes, el presidente de la Confederación Nacional de Juntas Vecinales de Bolivia (CONALJUVE), Benjamín Cáceres, pidió a las autoridades municipales, de Gobierno y la Policía coordinar acciones que regulen la venta de estos repuestos en las ferias libres como de la “16 de Julio” de El Alto, donde se venden insumos de segunda y tercera mano.

Muchos de los repuestos que se venden en las ferias tienen su origen en los automóviles robados y otras actividades que se tornan ilícitas sin ningún tipo de control acerca de la procedencia de la mercadería.

¹³ Comentario extraído; presidente de la Confederación Nacional de Juntas Vecinales de Bolivia, Benjamín Cáceres.

Los gobiernos municipales y el Vice ministerio de Transporte deben empezar a regular estas actividades, porque se ha visto que por el uso de estos repuestos el tráfico de muchos vehículos no es seguro.

1.3.1. Resultados Negativos

Actualmente el personal de la Dirección de Investigación y Prevención del Robo de Vehículos (DIPROVE) realiza la investigación respecto, de los casos denunciados, generalmente sin resultados positivos y son los mismos propietarios los que impulsan las averiguaciones hasta hallar datos que permitan la recuperación de los mismos.

Se ha visto que en varios lugares de la ciudad de La Paz, la organización de ferias donde se ofrecen en venta una serie de autopartes, “incluso productos hechizos que se pueden convertir en elementos que pueden ocasionar desgracias en un vehículo, porque ese repuesto no responde a la normativa respectiva”.

1.3.2. Repuestos Peligrosos

La procedencia de las partes de autos que se venden en ferias como la de la zona 16 de Julio en la ciudad de El Alto no garantiza el buen funcionamiento, lastimosamente hay repuestos que son adaptados a ciertos modelos de vehículos, por lo que considera que el uso de este tipo de repuestos es desde ya irresponsable y nadie controla esta venta.

En cuanto al origen de los repuestos que se venden en ferias, instaladas en diferentes puntos del país, las grandes cantidades no sólo se ven en la feria alteña, puesto que también se venden productos en poblaciones como las del norte paceño (Yungas), de Oruro (Challapata), donde hay talleres que se dedican al desmantelamiento o charqueo de vehículos.

1.3.2.1. Antecedentes

Hace tiempo se conoció un escándalo en la ciudad de El Alto, cuando en un predio presuntamente militar se estaban desarmando vehículos, en esa circunstancia se lograba el borrado de las series de los repuestos y esos objetos eran comercializados no sólo en la feria de la 16 de Julio.

Un aspecto positivo que la Policía, a través de una de sus unidades, pueda realizar controles continuos en las ferias donde se venden repuestos para certificar que la procedencia de las autopartes y desaparezca la presunción de que se tratan de repuestos relacionados con el robo de vehículos.

Con una buena acción, acordada entre las autoridades que tienen que ver con el control de este tipo de negocios, se podrán permitir la venta de repuestos con mayor garantía y por otro lado se lograría el desmantelamiento de aquellos lugares donde desarman vehículos, que tienen dudosa procedencia.

1.4. EL NEGOCIO DE LA COMPRA VENTA DE AUTOPARTES.

En la feria de la 16 de Julio el sector del comercio de la venta de autoparte, es visitado frecuentemente por quienes no sólo buscan repuestos para sus vehículos que se encuentren en reparación, sino también por quienes fueron víctimas del robo de sus motorizados, que se aproximan al lugar con la esperanza de poder hallar por lo menos las partes de su vehículo.

En varias ocasiones existen compradores de buena fe que han encontrado asientos, pero también los mismos dueños de sus vehículos robados, es por esta razón que se puede confirmar la venta de autopartes de la 16 de Julio dónde se venden vehículos charqueados,

pero no existe ninguna instancia que llegue a controlar y verificar la procedencia de estas partes.

En la ciudad de El Alto a la fecha **DIPROVE** sólo encontró dos garajes donde se desmantelan vehículos de dudosa procedencia de los cuales supuestamente tendrían la documentación legal y no desmantelaría vehículos denunciados como robados.

1.5. LA IMPORTACIÓN DENOMINADOS TRANSFORMERS

Un claro ejemplo es lo que sucedió recientemente en la gestión 2011, dónde los mecánicos de la Zona Franca de El Alto abandonaron sus fuentes de trabajo para emigrar a la **localidad de Challapata** y percibir mejores ingresos transformando vehículos “chutos”.

Se puede verificar que los talleres de mecánica automotriz cuentan con poco personal, puesto que cerca del 85 por ciento de los mecánicos se marcharon a la región fronteriza de Oruro para trabajar.

Los mecánicos tomaron esa determinación porque alguien les informó que en esa localidad ingresaron grandes cantidades de vehículos que necesitan ser transformados. “Como el trabajo es largo y moroso, muchos optaron por irse y ganar más dinero en esa región”, que lamentablemente serán vendidos en las populosas ferias de la ciudad de La Paz, especialmente en la Feria de la 16 de Julio.

El Decreto Supremo 29836, **prohíbe la importación de vehículos** con una antigüedad de más de cinco años. Con la nueva amnistía se nacionalizarán más de 7.000 vehículos indocumentados en el país, lo que generó el incremento del parque automotor y así también el índice indiscriminado de robo de vehículos o vehículos que ingresan denunciados por robos de países vecinos.

1.5.1. Antecedentes Jurídicos

El incumplimiento de artículo 102 del Código de Tránsito es latente;

Artículo 102 de la Ley 3988 conocida como Código de Tránsito se señala: “(Registro de comerciantes) las personas, naturales o jurídicas, dedicadas al comercio de la importación, compra y venta de vehículos, repuestos y accesorios de talleres de reparación o montaje de vehículos, estaciones tiene la obligación de inscribirse en el Registro de Tránsito”.

Artículo 103, Registro de Talleres, sostiene que “igual obligación tienen los propietarios de talleres de reparación o montaje de vehículos, estaciones de servicios y garajes”.

La norma estipula que la institución debe tener un listado de los vendedores de autopartes en ferias, garajes y tiendas.

La Dirección de Prevención de Robo de Vehículos (**DIPROVE**) admitió que hasta el momento no cuenta con un registro de vendedores de autopartes como estipula el artículo 102 del Código de Tránsito, según reconoció a EL DIARIO el mayor Waldel Prieto, director de la institución.

La norma estipula además que las instancias policiales deben efectuar controles a la venta de autopartes en la feria 16 de Julio además de los garajes donde se desmantelan vehículos, regla que a la fecha no es aplicada.

Cada jueves y domingo en la feria 16 de Julio de la ciudad de El Alto se ocupan varias calles y una plaza, con la venta de vehículos así como de autopartes que se expenden de

acuerdo a la demanda sin ningún control por parte del personal de DIPROVE, aspecto que de acuerdo a su dirección se debe a la falta de una mayor cantidad de efectivos policiales.

Lamentablemente el personal de la policía boliviana de la unidad operativa de tránsito no está acomodada a este tipo de hechos, no efectúa el inicio de la investigación (a los vendedores), es por eso no existe coordinando con el Organismo Operativo de Tránsito (OOT), para efectuar una investigación con la que puedan solicitar los permisos y registros de las tiendas.

El compromiso de desarrollar un proceso de seguimiento a las tiendas, talleres y garajes, donde se ofrecen y venden autopartes, fuera de la ferias de la 16 de Julio, es casi inexistente sobre la venta de estos utensilios y si dichos negocios se encuentran o no registrados en el OOT como establece la norma.

Si bien la **Ley 3988** es determinante cuando dictamina que es el OOT la instancia que debe efectuar los controles de la venta de autopartes y garajes sin la necesidad de que primero se realice un proceso de investigación, a la fecha no se conoce de ningún registro por el cual el sector del comercio de la venta de autopartes en la feria 16 de Julio, garantice de que no existen vehículos desmantelados, denunciados como robados, que sean vendidos por partes.

CAPITULO II

2. LOS EFECTOS DE LA IMPORTACIÓN DE AUTOS TRANSFORMERS Y LA VENTA DE AUTOPARTES EN LA FERIA 16 DE JULIO.

En la feria 16 de Julio de El Alto se venden autopartes de diferentes tipos de movilidades (vehículos automotores), incluso placas de vehículos siniestrados y también se puede encontrar fabricantes de estas planchas aunque el costo es más alto.

2.1. VENTA DE AUTOPARTES

Tanto como las partes desmanteladas de vehículos y placas no se encuentran a la vista, donde se comercializan autopartes de vehículos siniestrados, viejos y robados.

Los comerciantes conocidos como **“charqueadores”** (desmanteladores de vehículos) se los puede encontrar con precios incluso de placas desde **300 bolivianos por ambas placas hasta 200 dólares.**

Algunos vendedores niegan tener estas láminas, pero dicen conocer a quienes venden éstas y quienes las fabrican, pero también a quienes se atribuyen la autoría, que tiene un costo elevado¹⁴.

Para el “charqueador”, éste **es un trabajo sacrificado y legal**, ya que no las roba, sino paga por ellas a los dueños que rescatan algo del valor del vehículo embarrancado o accidentado.

¹⁴ Comentario de un vendedor “Charqueador” “Tengo placas, pero están en Caranavi, tengo que ir a sacarlas”, indicó uno de los vendedores interesado en la oferta de comprar placas. El comerciante explicó que su trabajo consiste en rescatar vehículos siniestrados que se embarrancan o sufren accidentes y que él ingresa hasta el lugar para extraer las partes que puedan salvarse, entre ellas las placas e incluso la tercera placa.

A pesar de la prohibición, la comercialización de estas planchas no es nueva.

La fabricación de una placa a pedido que lo mismo que “clonación” cuesta entre 300 y 700 bolivianos¹⁵.

Otros vendedores señalan que mucha personas optan por comprar placas hechas para poder sacar sus autos los días que existe la restricción vehicular o simplemente para sacarlos de zonas francas y llevarlos a poblaciones como Caranavi.

2.1.1. Antecedentes Jurídicos

El hecho de vender las placas de un vehículo cualquiera es un delito ya que éstas son de propiedad de los gobiernos municipales¹⁶. “Las placas son de propiedad de los gobiernos municipales, así lo establece el Decreto Supremo 26665”.

También existe una resolución y un decreto supremo que establecen que las placas solamente las puede hacer el RUAT como la única entidad autorizada para fabricarlas.

De la misma forma enfatizó que cualquier otra placa que no esté hecha bajo la dirección del RUAT es ilegal y que éstas son documentos oficiales y su falsificación está penada por las leyes que pueden llevar a los falsos fabricantes a la cárcel.

2.2. CONTROL Y EFECTOS DE LA VENTA DE MOVILIDADES TRANSFORMER

La Aduana Nacional de Bolivia (ANB), y el Centro de Investigación y Capacitación en Seguridad Vial (CIC) son las instituciones de controlar el proceso de inspección técnica de vehículos que tienen **transformaciones estructurales**.

¹⁵ Comentario; “Es igualita a la original, no se va a notar, nos paga ahora y le entregamos en unos días, pero tengo ahora dos con número cero y uno”, explica uno de los comerciantes.

¹⁶ Presidente del Directorio del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), Ronald Cortez

El propósito de este proceso es lograr que el contenido de las Declaraciones Únicas de Importación (DUI) de los motorizados y del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT) sea compatible con el estado físico real de los autos.

Con la realización de este procedimiento, lo que se pretende es verificar los cambios estructurales aplicados en los vehículos, establecer si dichos cambios se ajustan a los estándares de seguridad exigidos y evitar eventuales detenciones de los vehículos con cambios estructurales no declarados.

En tres años ingresó a Bolivia un cuarto de millón de autos nuevos.

2.2.1. Negocio

Importadoras dicen que en los dos últimos años se vendieron más carros

La importación de vehículos nuevos crece de manera sostenida¹⁷.

La importación de vehículos nuevos crece de manera sostenida. Entre 2010 y 2012 se internaron legalmente al país un cuarto de millón de motorizados cero kilómetros.

A cambio, el Estado recibió por concepto de impuestos Bs 1.402,35 millones (\$us 201,48 millones).

Datos oficiales de la Aduana Nacional de Bolivia (ANB) dan cuenta de que en 2010 ingresaron al país 59.248 motorizados, en 2011 se importaron 82.640 y el año pasado el número aumentó a 103.626. En 2012 el crecimiento registrado fue de 25,4%, menor al 39,5% alcanzado un año antes.

¹⁷ La Razón / Aline Quispe / La Paz

Un factor principal para que se dé un crecimiento en la importación de motorizados se debe a que en 2008 se aprobó el Decreto Supremo 29836¹⁸, que prohíbe la importación de motorizados de más de cinco años de antigüedad.

El aumento en la importación de coches cero kilómetros se “ha dado porque la población está más consciente de las ventajas y los beneficios de un coche nuevo. A esto se suma que la firma ofrece una garantía de 125 kilómetros, servicio técnico y un respaldo”¹⁹.

El año pasado, la importación legal de vehículos nuevos se incrementó en 25,4% con relación al 2011, al pasar de 82.640 a 103.626. Es decir, hubo un aumento de 20.986 motorizados más que el año precedente.

“En el periodo 2010-2011 se registró un crecimiento considerable en la venta de autos nuevos. La comercialización de motorizados livianos, pesados, de transporte público y de maquinaria pesada ha tenido un aumento importante”.

En 2012, el nivel de crecimiento en la importación de vehículos nuevos llegó al 39,5% respecto a la gestión 2012, habiendo pasado de 59.248 a 82.640 automotores nuevos.

2.2.2. Ventas.

El Gerente Regional de IMCRUZ señaló que en la gestión pasada la empresa creció en 40% con respecto a 2012. La importadora es representante de Suzuki (Japón), Renault (Francia), Chevrolet (Estados Unidos), JAC (China) y otra marca que se lanzará próximamente al mercado.

¹⁸ Comentario; Para el gerente Regional de Imcruz, Juan Pablo Auza

¹⁹ El responsable de Marketing y Relaciones Públicas de Toyosa SA, Ernesto Tejerina

2.3. PROHIBICIÓN DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS COMO CAUSAL PARA LA VENTA DE AUTOPARTES ROBADAS.

En aplicación del Decreto Supremo 29836 que restringe el ingreso de autos usados, sólo se podrá internar desde las zonas francas los vehículos modelo 2007 hacia adelante.

La Aduana Nacional de Bolivia agregó que está autorizado el ingreso de vehículos para transporte de 10 o más personas como minibuses y microbuses modelo 2005 hacia adelante, además de volquetas y camiones. De acuerdo con datos de la entidad, el 2008 se importó de Chile 136.051 vehículos usados, pero gracias a la prohibición vigente desde diciembre de ese año, el 2009 sólo se trajo del exterior 51.889 motorizados, lo que representa una baja de 62%.

Con esa reducción, las recaudaciones por importación y legalización de vehículos usados descendió en US\$77,2 millones (34%), al pasar de US\$229 millones el 2008 a US\$151,8 millones en 2009.

Entre enero y mayo del 2010 se importaron desde zona franca 12.595 automóviles antiguos. El Decreto 29836 generó el rechazo de los importadores el 2009, está prohibido importar vehículos fabricados antes de 2009.

Está prohibido importar vehículos fabricados antes de 2009 y anunció una reunión con autoridades chilenas para prevenir el ingreso ilegal de esos motorizados al país²⁰.

"El ingreso de vehículos modelo 2008 o más antiguos está prohibido", dijo en una conferencia de prensa, donde destacó el trabajo de la policía chilena que en los pasados días

²⁰ La presidenta de la Aduana Nacional de Bolivia (ANB), Marlene Ardaya

frustró el ingreso de una caravana de 44 vehículos de esas características a territorio boliviano, por un paso conocido como 'Tres Cerritos'.

Esos automóviles "no son factibles de ser nacionalizados en Bolivia y, por tanto, se consideran de contrabando", complementó Ardaya.

La titular de la ANB añadió que su despacho coordina una reunión con la Aduana de Chile, posiblemente para el 16 ó 17 de junio en la ciudad de La Paz, con el fin de avanzar en la implementación de mejores mecanismos de lucha contra el contrabando.

El decreto 29836, prohíbe la internación de vehículos usados con antigüedad mayor a cinco años a Bolivia²¹.

²¹ Decreto Supremo; 29836

CAPITULO III

3. TEORÍA DEL DELITO

La teoría del delito es un instrumento conceptual para determinar si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley.

La ciencia del derecho penal es una ciencia práctica y la teoría del delito tiene también una finalidad práctica. Su objeto es, en este sentido, establecer un orden racional y, por lo tanto fundamentado, de los problemas y soluciones que se presentan en la aplicación de la ley penal a un caso dado. La teoría jurídica del delito es, en consecuencia, una propuesta, apoyada en un método científicamente aceptado, de cómo fundamentar las resoluciones de los tribunales en materia de aplicación de la ley penal.

El carácter práctico de la teoría del delito se manifiesta además en los siguientes puntos:

Las soluciones que proponga en el marco de sus teorías parciales (tipicidad, antijuridicidad, culpabilidad, etc.) deben ser practicables, es decir, referirse a circunstancias del hecho que sean determinables y comprobables de acuerdo con las reglas del derecho procesal penal.

La mera posibilidad de establecer distinciones conceptuales lógicas (por ejemplo: la distinción entre antijuridicidad y culpabilidad en función de un criterio determinado) no es todavía fundamento suficiente para aceptar una teoría; se requiere además una fundamentación de su racionalidad político-criminal (ejemplo: la distinción de las agravantes y atenuantes en genéricas —arts. 9 y 10 del Código Penal español— y específicos —por ejemplo la atenuación por causa de honor en el infanticidio, art. 410 del Código Penal español— es lógicamente posible, pero sólo sería significativa si de esa manera se pudiera

justificar el tratamiento de unas y otras con base en reglas distintas, ya sea respecto del error o de la participación y esto tuviera un sentido político-criminal plausible)²².

La teoría del delito se estructura como un método de análisis de distintos niveles. Cada uno de estos niveles presupone el anterior y todos tienen la finalidad de ir descartando las causas que impedirían la aplicación de una pena y comprobando (positivamente) si se dan las que condicionan esa aplicación. Gráficamente podría decirse que se trata de una serie de filtros cuyos orificios son más estrechos en cada nivel. Sólo tiene sentido preguntarse por la adecuación típica de un hecho que reúna los requisitos de una acción. De igual modo sólo cabe preguntarse por la culpabilidad si previamente se ha comprobado la existencia de una acción típica y antijurídica.

La teoría del delito se estructura, además, en un sistema de conceptos, es decir, que las relaciones entre unos y otros conceptos responden a unas ideas generales ordenadoras. La importancia del sistema de la teoría del delito, en su concepción clásica, consiste en que este permite inferir consecuencias lógicas que no estarían expresas en la ley y posibilita un tratamiento igual de cuestiones iguales, y desigual de las desiguales. En este sentido, la teoría del delito presupone que el legislador ha adoptado sus decisiones de una manera razonable a partir de un punto de partida conocido y cognoscible. La lógica del sistema derivado de este punto de partida del legislador garantizaría, en consecuencia, una aplicación de la ley según el principio de legalidad. Implícitamente esta justificación del sistema admite que el texto de la ley es tan claro que, por lo menos, el punto básico del que ha partido el legislador puede conocerse indubitablemente a través de los pensamientos expresados en la misma ley.

Sin embargo, la historia dogmática demuestra que esta última explicación no es realista. En efecto, el pensamiento del legislador se expresa en su lenguaje y este, como todo lenguaje natural, no es unívoco, sino todo lo contrario. Ello explica que sobre un mismo Código Penal hayan podido elaborarse diversos sistemas (por ejemplo "causalistas", "finalistas", etc.) y, a

²² BACIGALUPO, Enrique; Manual de Derecho Penal; Parte General; Editorial TEMIS, Santa Fe – Bogotá – Colombia 1996 pag. 83

la vez, que dichos sistemas hayan podido trasladarse a otros derechos positivos diversos del que les sirvió de origen e, inclusive, permanecer una vez derogado el Código sobre el cual se elaboraron.

En realidad, un sistema "dogmático" del delito no es otra cosa que una hipótesis posible de la voluntad del legislador expresada en la ley y, sobre todo, un orden de problemas y soluciones referidos a los casos en los que la ley debe aplicarse.

Consecuentemente, el sistema de la teoría del delito no adquiere su legitimidad por que se lo "deduce" de la ley, sino del hecho de que permite una aplicación racional de la misma.

3.1. CONCEPTO TOTAL Y CONCEPTO ANALÍTICO DEL DELITO

3.1.1. El concepto total del delito

La construcción del sistema de la teoría del delito requiere un punto de partida. Este punto de partida es lo que llamamos un concepto total del delito, o concepto sintético.

Las ideas básicas de una teoría jurídica del delito se expresan en una oposición tradicional: el delito es la "infracción de un deber ético-social" o desde un punto de vista contrario, la "lesión o puesta en peligro de un bien jurídico".

Ambas ideas básicas generan sistemas de la teoría del delito de distinto contenido en sus elementos particulares. En el sistema apoyado en la infracción de un deber ético-social el hecho prepondera sobre el autor y la libertad del autor es el fundamento legitimante de su responsabilidad. Al contrario, en el sistema que parte de la lesión de un interés social, el autor prepondera sobre el hecho y el fundamento legitimante de la "responsabilidad" penal está dado por el interés de la sociedad en evitar nuevas lesiones de bienes jurídicos.

El concepto total del delito resume básicamente, entonces, una idea sobre aquello que debe constituir el punto de partida de la teoría jurídica del delito. En este concepto se condensa lo que se entiende globalmente por "digno de represión" o por merecedor de pena. Se trata de una idea que guarda estrecha relación con la "teoría" de la pena y que, a su vez, opera dentro de la teoría del delito como el axioma principal de la misma. En la adopción de uno u otro punto de vista, ha tenido singular importancia la concepción determinista o indeterminista de que respectivamente se haya partido.

3.1.2. El concepto analítico del delito

El análisis del concepto de delito que hemos expuesto, como concepto total del mismo, tiene la finalidad de permitir extraer los elementos particulares que hagan viable la utilización práctica del concepto de delito en la aplicación de la ley penal.

Tanto la concepción del delito como infracción de un deber ético-social, como la que lo define como la lesión (o puesta en peligro) de un bien jurídico, requieren distribuir sus elementos en referencia a dos momentos diferentes que condicionan la aplicación de la ley penal: 1) la comprobación de una grave perturbación de la vida social, y 2) la comprobación de la responsabilidad del autor.

La idea del delito como infracción de deber estimará que hay una grave perturbación de la vida social cuando se infrinja una norma sin autorización (ilícito = infracción de una norma que estatuye un deber ético-social); a su vez considerará que el autor es responsable si ha obrado contra el deber pudiendo hacerlo de acuerdo con él (responsabilidad = culpabilidad).

Confluencia de los distintos puntos de vista en la dogmática del delito actual.

Los puntos de vista que hemos analizado no se manifiestan en la dogmática actual del delito de una manera pura. La preponderancia adquirida por las "teorías" de la unión, es decir, por aquellas que combinan criterios de justicia y criterios de utilidad en la legitimación de la pena

(ver supra, i, B, 3), ha determinado que el propio sistema de la teoría del delito busque una cierta aproximación en el contenido de sus conceptos que reflejan una amplia gama de articulaciones de criterios no siempre compatibles en su forma pura. Un ejemplo de esta situación se percibe claramente en la fundamentación de la culpabilidad de la culpa inconsciente (negligencia sin representación) en el marco de la teoría de la acción finalista sobre la base de la "deficiente o defectuosa estructuración de la personalidad como fundamento determinista de las acciones antijurídicas particulares²³".

3.2. FINALISMO Y CAUSALISMO EN LA TEORÍA DEL DELITO

Exteriormente la teoría finalista se caracterizó por un concepto de acción basado en la dirección del comportamiento del autor a un fin por este prefijado. De esta manera se oponía el concepto final de acción al concepto causal de acción que sólo tenía en cuenta la producción causal del resultado. Del concepto de acción y de ilícito personal se derivaron consecuencias que alteraron el contenido de las categorías tradicionales de la teoría del delito:

El dolo (reducido al conocimiento y la voluntad de realización del tipo objetivo del delito) se convirtió en elemento de lo ilícito, dando lugar a un "tipo subjetivo" complementario del "tipo objetivo", abandonando así la culpabilidad, categoría a la que había pertenecido hasta ese momento.

Los delitos dolosos y culposos se separaron ya en lo referente a la estructura del tipo penal, y no como en la teoría de la acción causal al nivel de la culpabilidad: dolo y culpa son formas de ilicitud (de infringir una norma) y no formas de la culpabilidad.

²³(WELZEL, *Lehrbuch*, p. 150; confr. también JESCHECK, *Lehrbuch*, pp. 480 y ss.). Una rigurosa aplicación del punto de partida de la teoría final de la acción hubiera debido conducir muy probablemente a la no punibilidad de la culpa inconsciente (confr. HORN, *Verbotsirrtum und Vorwerfbarkeit*, 1969, pp. 84 y ss. y 118 y ss.)

En lo ilícito puede distinguirse junto al disvalor del resultado también un disvalor de acción (que últimamente se entiende por algunos como el único elemento de la ilicitud con exclusión del concepto de ilícito del disvalor del resultado).

	Teoría "causal"	Teoría "finalista"	
ACCIÓN:	movimiento corporal + causalidad del resultado	dirección de la voluntad al resultado	
TIPO:	causación del resultado	del delito del delito doloso culposo	
		causación del resultado + dolo (conocimiento de los hechos)	infracción del deber objetivo de diligencia
ANTI JURICIDAD:	ausencia de justificación	ausencia de justificación	
CULPABILIDAD:	dolosa culposa	capacidad de culpabilidad Conocimiento (potencial) de la antijuricidad.	
	capacidad de culpabilidad		
	dolo: — conocimiento de los hechos — conocimiento de la antijuricidad.		
	NO EXIGIBILIDAD		

En la actualidad las teorías del delito tienden al modelo finalista (en la opinión dominante) aunque las diferencias de fundamentación del sistema sean a veces muy diversas de las que dieron origen a la teoría finalista. Es probable que gran parte de las consecuencias prácticas de la teoría finalista hubieran podido alcanzar con modificaciones y ajustes marginales de la teoría causal.

Tal vez la propia reformulación del sistema de la teoría finalista sea precisamente eso. Por ese motivo, la discusión en torno a la oposición de ambas teorías ha perdido gran parte de su significado. Sobre todo porque los presupuestos de la pena son los mismos en ambas teorías

(aunque puedan ser definidos a veces en distinta forma) y la diferencia radica en el lugar donde se da relevancia al dolo, a la conciencia de la antijuricidad o a la infracción del deber objetivo de diligencia. El conocido argumento contra la teoría finalista de la acción y su teoría del delito, que se refiere precisamente a estas modificaciones, suele expresarse en la afirmación de que esta teoría "deja vacía la culpabilidad".

3.2.1. El concepto personal de lo ilícito.

Actualmente es posible distinguir dos corrientes en la concepción de lo ilícito: la concepción causal y la concepción personal de lo ilícito. Para la primera, lo ilícito consiste en la lesión de un bien jurídico causada por un comportamiento; los elementos personales del comportamiento, sin embargo, no entran en consideración en el momento de valorar la ilicitud; es decir, comprobada la lesión del bien jurídico causada por un movimiento corporal, la cuestión de si el autor quiso lo que realizó o si lo hizo sin querer, pero infringiendo su deber de diligencia, no entran en consideración en el momento de comprobar la ilicitud.

Por el contrario, el concepto personal de lo ilícito se fundamenta en la necesidad de que el hecho ilícito, como hecho social, se diferencie de los meros sucesos naturales explicables por la causalidad. El hecho humano que puede dar lugar a lo ilícito se debe caracterizar por llevar en sí los elementos que permitan afirmar su contradicción con el orden social. En consecuencia, la comprobación de la causalidad de la lesión del bien jurídico es insuficiente. La materia de lo ilícito requiere que se tomen en consideración elementos que pertenecen a la persona que realiza la acción. Para la teoría de la acción finalista esos elementos son la dirección de la acción a un fin prohibido (el dolo de hecho) en los delitos dolosos y la infracción del deber de diligencia en los delitos culposos. Desde otros puntos de vista se entiende que entre estos elementos personales deben incluirse también en lo ilícito, la consideración de la conciencia de la antijuricidad (confr. roxin, Grundlagenprobleme, pp. 72 y ss.; LAMPE, Das persönliche Unrecht, 1967; OTTO, Grundkurs, pp. 84 y ss.), aunque hay variedades, naturalmente, en la forma de concebir este elemento. En otras palabras; el carácter personal de lo ilícito en los delitos dolosos para la teoría finalista de la acción

depende de que el concepto de ilícito tenga por objeto, además del aspecto objetivo del comportamiento, el dolo (en el sentido de dolo de hecho, o sea de dirección final de la acción). Otros puntos de vista no se conforman con ello y reclaman para el concepto personal de lo ilícito algo más que el dolo de hecho (conciencia de la antijuricidad, conciencia de la significación social, conciencia de la antijuricidad material, etc.).

3.3. LOS ELEMENTOS DE LO ILÍCITO: TIPICIDAD Y ANTIJURICIDAD

La afirmación de que un hecho constituye un ilícito (la violación del orden jurídico) requiere, como vimos (supra, i, 5), la comprobación de que el hecho importa, en primer término, la infracción de una norma y, en segundo lugar, la verificación de que esta infracción no está autorizada. La comprobación de que el comportamiento infringe una norma es la materia propia de la "tipicidad", es decir, de la coincidencia del hecho cometido con la descripción abstracta del hecho que es presupuesto de la pena contenido en la ley.

Si un comportamiento es "típico" (ha violado la norma, coincide con el supuesto de hecho del delito) entonces surge el problema de su "antijuricidad". Se tratará de saber si el autor realizó el hecho típico autorizado por la ley o no. Si careció de tal autorización (por ejemplo, la legítima defensa) el hecho típico será, además, antijurídico.

3.3.1. La tipicidad

El tipo penal (supuesto de hecho típico del delito) en general. Que una acción es "típica" o "adecuada a un tipo penal" quiere decir que esa acción es la acción prohibida por la norma. La teoría del tipo penal es, consecuentemente, un instrumento conceptual para la identificación del comportamiento prohibido. La acción ejecutada por el autor es la acción prohibida por la norma cuando se subsume bajo un tipo penal.

El tipo penal en sentido estricto es la descripción de la conducta prohibida por una norma. "Privar de la vida a otro" (Código Penal mexicano, art. 392), o "matar a otro" (Código Penal

argentino, art. 79; Código Penal español, art. 407), son descripciones de acciones que infringen la norma que prescribe "no matarás". Realizar un tipo penal significa llevar a cabo la conducta por él descrita como lesiva de la norma.

En general, "tipo" es una expresión que designa todo conjunto de elementos unidos por una significación común. El tipo penal es el conjunto de elementos que caracteriza a un comportamiento como contrario a la norma.

De todos modos es posible distinguir por lo menos dos conceptos de tipo según su contenido:

Tipo garantía: contiene todos los presupuestos que condicionan la aplicación de una pena.

Tipo sistemático: es el tipo en sentido estricto, el que describe la acción prohibida por la norma. El tipo sistemático coincide con el tipo de error: los elementos objetivos de este tipo son los que, en su caso, debe haber conocido y querido el autor para que pueda afirmarse que obró con dolo; el error sobre uno de esos elementos excluye el dolo.

3.3.2. La antijuricidad

El segundo elemento de lo ilícito es la antijuricidad. Antijurídica es una acción típica que no está justificada. Ya se trate de la realización de un tipo de comisión o de omisión, o de un tipo doloso o culposo, en todo caso la antijuricidad consiste en la falta de autorización de la acción típica. Matar a otro es una acción típica porque lesiona la norma que dice "no debes matar"; esta misma acción típica será antijurídica si no ha sido realizada al amparo de una causa de justificación (por ejemplo, legítima defensa, estado de necesidad, etc.).

3.4. EL HURTO Y ROBO EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA

Artículo 326º. (HURTO)²⁴.

²⁴ Gaceta Oficial del Estado; Código Penal; Artículo 326 (Hurto);

El que se apoderare ilegítimamente de una cosa mueble ajena, incurrirá en reclusión de un mes a tres años.

La pena será de reclusión de tres meses a cinco años en casos especialmente graves. Por regla un caso se considera especialmente grave cuando el delito fuere cometido:

1. Con escalamiento o uso de ganzúa, llave falsa u otro instrumento semejante, para penetrar al lugar donde se halla la cosa, objeto de la sustracción.

2. Con ocasión de un estrago o conmoción popular.

3. Aprovechándose de un accidente o de un infortunio particular.

4. Sobre cosas de valor artístico, histórico, arqueológico o científico.

5. Sobre cosas que se encuentran fuera del control del dueño.

6. Sobre cosas de primera necesidad o destinadas a un servicio público, siempre que la sustracción ocasionare un quebranto a éste, o una situación de desabastecimiento.

7. Sobre cosas de una iglesia o de otro edificio o local en los que se profesa un culto religioso.

ROBO:

Artículo 331º. (ROBO)²⁵.

El que se apoderare de una cosa mueble ajena con fuerza en las cosas o con violencia o intimidación en las personas, será sancionado con privación de libertad de uno a cinco años.

Artículo 332º. (ROBO AGRAVADO).

La pena será de presidio de tres a diez años:

- 1. Si el robo fuere cometido con armas o encubriendo la identidad del agente.*
- 2. Si fuere cometido por dos (2) o más autores.*
- 3. Si fuere cometido en lugar despoblado.*

²⁵ Gaceta Oficial del Estado; Código Penal; Artículo 331 (Robo);

4. *Si concurriere alguna de las circunstancias señaladas en el párrafo 2 del Artículo 326*

CAPÍTULO IV

4. EL HURTO Y ROBO DE AUTOPARTES EN LA LEGISLACIÓN COMPARADA

EL HURTO Y ROBO son delitos tipificados en las leyes extranjeras; y es lamentable poder señalar y mencionar que los países como Perú y Chile, están muy avanzados en cuanto a la normativa jurídica que desarrollaron, con relación a las partes desmanteladas de los vehículos automotores, desarrollando políticas de prevención para este tipo de cometidos.

4.1. LEGISLACIÓN PERUANA

4.1.1. Hurto agravado y robo agravado

Es Indudablemente la mayor reforma que ha realizado el Ejecutivo con la **Ley 29407**, es la relativa, al incremento de penas, en los delitos contra el patrimonio, pues se elevan de manera considerable y se sobre criminaliza esta clase de ilícitas conductas, que ya no era necesario legislarlas, pues con la actual legislación punitiva bastaba, por ejemplo ahora los delitos contra el patrimonio, en la modalidad de robo agravado la pena mínima es doce y mayor de veinte años, así como también, de veinte a treinta años, cuando se cause lesiones a la integridad física de la víctima o con el abuso de incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos.

Nuestro Código Penal agrupa un conjunto de delitos contra el patrimonio, como el hurto, robo, abigeato, apropiación ilícita, estafa y otras defraudaciones, etc. que vulneran este bien jurídico.

Se entiende por patrimonio el conjunto de valores económicos de una persona, tanto en su valor de cambio como en el valor de uso a que aluden dichos intereses.

Diversos estudiosos coinciden en señalar que el patrimonio constituye un núcleo básico de protección de la seguridad pública que afecta a cualquier ciudadano tanto a los que poseen importantes patrimonios y grandes empresas como a sectores de menores posibilidades económicas de la sociedad.

El legislador en sus artículos 186 y 189 ha puesto especial énfasis en la agravante “sobre vehículo automotor”, el mismo que debe entenderse a las autopartes de vehículo motorizado en cualquiera de sus modalidades y el fundamento de la política criminal, es el incesantes incremento de los delitos de hurto y robo de vehículos motorizados, de autopartes y accesorios que desde luego preocupa a todo el país, es por ello que debemos entender como bien ajeno a todo bien mueble que no nos pertenece y que por el contrario pertenece a otra persona²⁶.

Carece de toda lógica que se legisle sobre un aspecto específico de la materia – como vehículos de autopartes – cuando el mismo Código Penal define cuando se perpetra hurto o robo simple o agravado, cuando el bien constituye medio de subsistencia o herramienta de trabajo.

Amortti Pachas, precisa que en el caso de receptación agravada resulta absurdo que se legisle única y exclusivamente para sancionar a los que se dediquen a la compra y venta de accesorios automotores y no de otros bienes provenientes del delito contra el patrimonio, precisando que se le impondrá no menos de dos ni mayor de 5 años de pena privativa de libertad.

4.1.2. Concurso real de faltas

La dogmática penal subraya que existe concurso real de delitos, cuando existe la concurrencia de varias acciones o hechos, pero cada uno considerados como delitos independientes, por

²⁶ Calderón Sumarriva, Ana. “El ABC el Derecho Penal” Segunda Edición 2005. Escuela de Graduandos Aguila y Calderón. Lima Perú.

ello nos encontramos ante una pluralidad de acciones de un mismo agente y una pluralidad de delitos.

También puede ser homogéneo, cuando el autor comete varias veces la misma violación a la norma penal, ejemplo “A” estafa tres veces y es heterogéneo, cuando se ha violado diversos tipos penales, como por ejemplo se comete delito de hurto y se lesiona. El Código Penal establece que se aplicara la pena del delito más grave²⁷.

4.2. LEGISLACIÓN CHILENA

Existen las siguientes modalidades:

4.2.1. Desarme por partes piezas

Este tipo delictual se vincula tradicionalmente al robo de vehículos motorizados, que tiende a enfocarse en determinados tipos de automóviles, en especial, aquellos que tienen una data mayor a los cinco años de fabricación, situación que dependerá exclusivamente de la demanda de partes y piezas que exista en el mercado informal que mantienen personas dedicadas a la venta de ellas, ya sea en desarmaduras establecidas o locales comerciales de venta de repuestos en general.

En la modalidad de ejecución se puede apreciar una delincuencia intermedia, al existir la vinculación o relación de, al menos, tres personas y dos lugares físicos para que se concrete esta modalidad, es decir, un sujeto que sustraiga el móvil, otro que lo reciba o encargue, otro que se dedique al desmantelamiento del vehículo por partes y piezas incluyendo el corte de la carrocería y otro sujeto que las comercialice, pudiendo existir más participantes, quienes

²⁷Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018

Aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana-CONASEC en sesión del 12 de julio de 2013

Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-IN como Política Nacional del Estado Peruano el 28 de julio de 2013

Julio, 2013

deberán tener al menos un lugar donde se realizarán los desarmes y un local comercial establecido donde sean reducidas estas partes y piezas.

4.2.2. Modalidades de blanqueo

Un vehículo puede ser reconocido única y exclusivamente a través de sus números identificatorios de motor y chasis, que la compañía automotriz fabricante estampó al momento de su producción, conforme a las normas de estandarización internacional, ISO 3.779 y 3.780, que rigen su codificación e interpretación, siendo únicos e irrepetibles a nivel mundial por al menos 30 años, los cuales son relacionados, en el caso de nuestro país, por medio de la Placa Patente Única (P.P.U.) que otorga el Servicio de Registro Civil e Identificación, al momento de su inscripción en el parque automotor.

Uno de los destinos de los vehículos robados es su blanqueo, mediante el ocultamiento de su verdadera identidad utilizando los datos de otro de similares características, en particular de sus series identificatorias, teniendo como fin posterior su comercialización irregular.

Los vehículos afectados bajo la modalidad de blanqueo, se caracterizan por corresponder a determinados tipos de carrocerías, de no más allá de tres o cuatro años de fabricación, advirtiéndose mayor sofisticación en las técnicas para suplantar las series identificatorias del vehículo sustraído.

Esta modalidad admite las siguientes particularidades:

4.2.3. Gemeleo

Consiste en la existencia de dos vehículos de iguales características (ejemplo: Automóvil, marca Chevrolet, color rojo, modelo Aveo 1.6., año 2007); circulando ambos por la vía pública con una misma P.P.U., por lo que uno de ellos es al que originalmente le corresponde dicha identificación y otro que suplanta la identidad del anterior, ocultando la real identidad del vehículo de procedencia ilícita.

Ello se efectúa mediante la falsificación de las placas patentes observadas por el delincuente o la obtención de una de ellas mediante la sustracción, para posteriormente continuar con la comercialización del móvil mediante un contrato de compra venta falso.

La existencia de un vehículo sometido a este blanqueo, es detectada al momento de su revisión física y técnica, que se realiza en un control policial, por medio de la ubicación del verdadero propietario o por quien en ese momento se percate que estando el vehículo en su poder, se encuentra transferido a nombre de otra persona sin haber nunca tramitado la transferencia del móvil.

4.2.4. Clonación

Como modalidad de blanqueo, surge a través de la adquisición maliciosa e intencional de un vehículo destruido por pérdida total, producto de un accidente de tránsito u otro siniestro, rematado en subasta pública, con el único pretexto de extender la vida de dicho móvil suplantando esa identidad sobre un vehículo sustraído de idénticas características, rescatando de esa forma las series identificatorias de motor y chasis, las placas patentes y la documentación del móvil.

En este tipo de delitos los delincuentes presentan mayor preparación y sofisticación en las técnicas para suplantar las series identificatorias de un vehículo sobre otro sustraído, llegando incluso, a robar vehículos de las mismas características al subastado, para únicamente sustraer determinadas partes y piezas, para usarlas en el vehículo siniestrado y de esa forma no alterar la superficie de las zonas identificatorias, abandonando, sin las partes útiles, el móvil sustraído, a fin de terminar de cierto modo la persecución policial que existía sobre el móvil.

4.2.5. Comercialización al extranjero/salida del país:

El éxodo de vehículos al exterior, especialmente hacia países limítrofes, pasa por la demanda de vehículos 4x4 y en una mínima cantidad de vehículos de lujo, junto con otra serie de

factores geográficos, políticos y culturales de los países demandantes de vehículos robados en Chile.

En efecto, existen bandas que se dedican a robar vehículos 4x4 o camionetas para luego venderlos en Bolivia o desmantelarlos y comercializar sus piezas o "blanquearlos" para revenderlos. Los integrantes de ellas poseen un nivel de organización alto, división de funciones y un provecho económico bastante importante.

Recordó que Bolivia hace tres meses dictó una ley de saneamiento legal de vehículos indocumentados que permitió nacionalizar autos ingresados de manera ilegal y que aún no estaban regularizados.

En todo caso, reconoció que existen dificultades en la persecución y sanción de este delito, pues el artículo 449 del Código Penal, establece una figura agravada cuando el objeto material del delito es un vehículo, siendo facultativo para el juez imponerla. En la práctica, es de todos conocidos el hecho de que no se aplica la pena agravada, debido, en su opinión, al principio de proporcionalidad de las penas contenidas en el referido cuerpo normativo.

4.3. LEGISLACIÓN MEXICANA

4.3.1. Robo de Autopartes

Es de todos conocidos que múltiples negocios que venden al público partes de automotores y refacciones para los mismos, lo hacen con pleno conocimiento de la ilícita procedencia de lo que expenden, es decir, que se trata de objetos robados, los cuáles adquieren en simias ridículas para después revenderlos al público a precios inferiores a lo de las agencias y refacciones autorizadas²⁸.

²⁸CARRANCA Y TRUJH.LO. Raúl: Raúl Carranca y Rivas. *Código Penal Anotado*, (México. Porrúa. 1998) p. 925

Con ello quiénes se dedican a este infame negocio, propician o favorecen el robo de vehículos de motor y sus partes, beneficiándose a su vez de los objetos que saben robados. Ante tal fenómeno el Poder Legislativo reaccionó tipificando la conducta con el nombre de robo de autopartes.

La doctrina considera que dicha tipificación se trata de un subtipo del delito de robo, o más bien un tipo complementado, comprendido dentro del artículo 377 del CPF y 375 del CDSEP. Específicamente en la fracción primera en materia federal y tercera en materia común, que a la letra dicen: CPF: Se sancionará con pena de cinco a quince años de que le prisión y hasta mil días de multa, al que a sabiendas y con independencia de las penas correspondan por la comisión de otros delitos: Desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialice conjunta o separadamente sus partes. CDSEP: Se impondrá la sanción establecida en el Fracción IV del artículo 374²⁹ a sabiendas de que dicho vehículo o vehículos son robados: la misma sanción se aplicará a quienes desarmen los vehículos a que se refieren las fracciones anteriores y dispongan de ellos por partes.

El delito de robo de autopartes es un ilícito de carácter doloso, que protege el patrimonio de las personas, encontrando varias modalidades para cometerlo, siendo un delito de acción, ya que el sujeto activo se apodera de alguna de las partes del vehículo y comercializa con las partes robadas³⁰.

La primera fracción del mencionado artículo 377. contempla la acción de desmantelar vehículos robados o comercializar conjunta o separadamente sus partes, sancionando dichas conductas de frecuente comisión, como lo pone de relieve el hecho del descubrimiento de talleres, ordinariamente clandestinos, donde se han encontrado partes desmanteladas provenientes de acciones de apoderamiento ilícito, cuya actividad está encaminada a comerciar conjunta o separadamente sus partes.

En realidad de trata de la fracción IV, sin embargo como se mencionó, no ha sido reformada. La sanción que contempla es de cinco a doce años de prisión y multa de quinientos a mil días de salario.

³⁰GARCÍA RAMÍREZ *Op. Citp.* 91

Desmantelar, según el diccionario de la Lengua Española viene del latín *dis, des* y *mantellum, velo, mantel*. Se entiende por desmantelar, según el diccionario aludido, "echar por tierra y arruinar los muros y fortificaciones de una plaza: desamparar, abandonar una casa, lugar, u objeto cualquiera: desarbolar: desarmar y desemparejar una embarcación".

Desmantelar para Díaz de León, es desamueblar mía cosa, desalmarla y el sentido en que la utiliza el artículo en comento corresponde a la quita o sustracción de partes de vehículos robados, de allí se deriva el comercializar, o sea el traficar con las mismas partes producto del desmantelamiento.

En este orden de ideas, el que se dedica a desmantelar debe desunir o separar las piezas de que está compuesto el vehículo, pero ¿qué pasa con aquel sujeto que únicamente se roba los espejos retrovisores, o la panilla de mi vehículo que se encuentra estacionado en la calle? actitud que por cierto es muy frecuente. Estimamos que el vehículo que roba mía pieza de un automóvil no cae dentro del tipo penal de desmantelador pues no modifica en su esencia el vehículo en sí.

Sin embargo, que ocurre cuando a un vehículo estacionado le roban las cuatro llantas, más la refacción, el radio, la panilla, los espejos retrovisores, la herramienta; este vehículo ya ha sido modificado en su esencia ya que no puede circular que es el principal objeto del mismo, aún dentro de esta hipótesis no se encuentra dentro del tipo de desmantelamiento de vehículo robado, ya que primero el sujeto activo debe ingresar a su patrimonio el automóvil, desapoderando a la víctima del mismo, y hecho lo cual proceder a desarmar el vehículo en cuestión.

No existe uniformidad en las opiniones de la doctrina respecto a la connotación que se le debe atribuir al verbo desmantelar dentro del artículo 377 del CPF. Sin embargo, el Poder Judicial de la Federación, a través de tesis jurisprudencial, ha apoyado en el mismo sentido la interpretación del verbo desmantelar que el jurista Efraín García Ramírez ha promulgado, estableciendo lo siguiente:

4.3.2. Desmantelamiento de vehículos robados. su connotación

La acepción de la palabra desmantelar, de acuerdo con su significado etimológico, implica dejar fuera de servicio algo, desmontando o retirando, total o parcialmente, sus instalaciones o enseres: por tanto, para que una determinada conducta se adecúe a la hipótesis normativa prevista en la fracción I del artículo 377 del Código Penal para el Distrito Federal (desmantelamiento de algún o algunos vehículos robados), *es necesario constatar cuál o cuáles son las partes que fueron retiradas o desmontadas, a fin de establecer si las mismas constituyen partes del vehículo esenciales para su conecto y natural servicio, o bien, si corresponden únicamente a accesorios del mismo, como lo son el autoestéreo, las bocinas, antena, tapones, espejos, micas, cuyo desprendimiento no es susceptible de configurar el desmantelamiento del vehículo, porque aun sin ellos éste no pierde su esencia y en consecuencia su funcionalidad:*

En otras palabras, de acuerdo a interpretaciones jurisprudenciales, la acción sancionada por la ley penal a nivel federal no es únicamente el robo de auto autoparte, sino el desmantelamiento del vehículo en sí, y la comercialización de sus partes. Tal desmantelamiento debe ocasionar que el vehículo pierda su esencia y en consecuencia su finalidad, es decir, que no pueda realizar su conecto y real servicio de transporte para el ser humano. Dicho de otra manera, para que la ley penal federal pueda sancionar la conducta en estudio, es necesario que el agente se apodere ya no de mí llanta o de espejos retrovisores, sino del motor mismo, elemento que impediría que el vehículo prestara esencialmente su servicio.

El Estado de Puebla a través de su **Código de Defensa Social** sanciona el robo de autopartes a través de su artículo 375, fracción. El La conducta sancionada está tipificada bajo dos verbos utilizados: desarmar y disponer de las partes de un vehículo.

Es decir, regula dos conductas totalmente diferentes por parte del sujeto activo.

DESMANTELAMIENTO DE VEHÍCULO ROBADO DELITO ESPECÍFICO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 377, FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL. ELEMENTOS QUE LO INTEGRAN. El artículo del Código Penal citado, tipifica como ilícita la conducta consistente en desmantelar un vehículo robado, a sabiendas de esa circunstancia, para efectos de comercializar sus partes: ahora bien, si por desmantelar se entiende desarmar una cosa, quitarle o sustraerle sus partes integrantes, en el caso de automotores, la acción requerida por el tipo se constriñe a que el activo desarme o le quite sus partes integrantes: de allí que si como en el caso, el procesado se concretó a quitar de un vehículo estacionado en la vía pública el auto estéreo, dicho proceder en estricto sentido no analizo el desmantelamiento a que se alude, pues la exposición de motivos de la iniciativa para modificar el Código Penal para el Distrito Federal, en el capítulo IV. Relativo al robo, estableció el propósito de aumentar las penas a los responsables de tal ilícito y sus equiparables, para impedir o disminuir la comercialización de objetos robados, derivada del robo de vehículos por organizaciones criminales, por lo que si el tipo que se analiza lleva implícito el elemento subjetivo o propósito de desarmar un automotor, para comercializar cada una o la mayoría de sus partes, es manifiesto que, sólo desprenderle un aparato electrónico como el que se señaló, no implica desplegar actos ejecutivos vinculados dolosamente con el núcleo del tipo, sino que configura diverso ilícito calificado.

CAPITULO V

5. PARTE PROPOSITIVA

5.1. FUNDAMENTOS

Considerando: Que, en nuestro país se ha ido configurando en los hechos el delito de hurto y robo respecto de vehículos motorizados, sea hurto o robo *de vehículo*, hurto y robo de objetos o accesorios y más aun generando una comercialización indiscriminada. Y se señala con propiedad que esta situación se ha dado en los hechos, según sea el caso, no se encuentra tipificado como tal en nuestro ordenamiento jurídico penal, siendo este uno más dentro del catálogo de delitos contra la propiedad, sin una figura penal especial.

Que, indudablemente entendemos en indicar que las Instituciones encargadas de resguardar el orden desde el Estado no han puesto especial énfasis en **un problema de innegable actualidad**, generando un **incremento de los delitos considerados Hurto o Robo de autopartes a los vehículos motorizados** y que con el afán de proteger a la sociedad, se ha terminado con una criminalización de estas conductas y se consuma una vez más el establecimiento de un **Derecho Penal de Coyuntura**, cuya característica es la modificación de las normas penales en atención a los casos que se van presentando.

En este proyecto de Ley de Reforma del Código Penal, se han dado a conocer, importantes innovaciones pre legislativas, que es necesario dar a conocer a la opinión pública para enriquecer el debate jurídico nacional.

La Comisión Revisora debe poner especial énfasis en un problema de innegable actualidad, esto es la **sobre criminalización**, asumiendo que es conveniente el establecimiento de un

Derecho Penal de Coyuntura, cuya característica es la modificación de las normas penales en atención a los casos que se van presentando.

Al respecto esta actividad se la ve ya no como una penalización, al contrario en la actualidad se la transforma como un medio de subsistencia para aquellas personas que se dedican a una actividad de origen ilícito.

Desatando en esta forma incorporar en la parte general del Código Penal Boliviano una agravante al Art. 326 y 332 del Código Penal con relación al Hurto y Robo de Auto Partes de Vehículos Automotores destinados a su comercialización informal y mejorada posteriormente, para regular un concurso de faltas y que debió ubicarse y que a propósito debe ser modificado.

Considerando: Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia señala en su Art.162 quienes tienen la facultad de iniciativa legislativa para su tratamiento obligatorio en la asamblea legislativa plurinacional, sean las ciudadanas y los ciudadanos, participes activos para un mejoramiento de las leyes a consecuencia de la coyuntura actual.

Considerando: Que mediante Ley No 3467 de 12 de septiembre de 2006, se establece los mecanismos procedimentales para aplicar el régimen de arrepentimiento eficaz, previsto en el Artículo 157 del Código Tributario Boliviano y los rangos del Impuesto a los Consumos Específicos - ICE a ser aplicados en la **importación de vehículos**.

Considerando: Que es necesario aclarar la definición de “Apropiación indebida y comercialización de Autopartes” para su correcta aplicación en los procesos de penalización, dicha tipificación se trata de un subtipo del delito de Hurto o Robo, o más bien un tipo complementado a los precitados delitos, comercialice conjunta o separadamente sus partes a sabiendas de que dichas Autopartes son Hurtados o Robados, teniéndose como un acto que va contra la propiedad de las personas y más aun genere una forma de vida para aquellos o aquellas personas que se dedican a dicha acto ilegal.

**POR TANTO: DISPÓNGASE LA “INCORPORACIÓN DE AGRAVANTES EN LOS DELITOS DE HURTO Y ROBO POR LA COMERCIALIZACIÓN DE AUTOPARTES” DENTRO EL TITULO XII DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD
CAPÍTULO ÚNICO.**

Artículo 1. (Objeto).- El presente proyecto de Ley, tiene por objeto reforzar los Artículos **326 (HURTO)** y **Artículo 332. (ROBO AGRAVADO)** por la apropiación indebida de autopartes de vehículos motorizados y su comercialización.

ARTÍCULO 2.- (Incorporaciones).- Tanto el Estado, los administradores de Justicia y la ciudadanía en general entiéndanse las siguientes incorporaciones para su cumplimiento obligatorio:

I. Se incorpora el numeral 8) del Artículo 326 (Hurto) con el siguiente texto:

- Por el Hurto de Autopartes de vehículos automotores destinados a su comercialización

II. Se incorpora el numeral 5) del artículo 332 (Robo Agravado) con el siguiente texto:

- Si el Robo fuere sobre Autopartes de vehículos automotores destinados para su comercialización

Remítase al Órgano Ejecutivo, para fines constitucionales.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, a los 30 días del mes de octubre de dos mil trece años.

**CONCLUSIONES Y A MANERA DE
RECOMENDACIÓN
RECOMENDACIONES**

La falta de control de los vendedores de partes desmanteladas de vehículos y auto partes sin la póliza correspondiente pone en riesgo esa seguridad jurídica no solo de los particulares sino también del Estado.

Es por esto la necesidad de incorporar el agravante para este tipo de actos dolosos e impunes que está creciendo en nuestro territorio Boliviano y la comercialización indiscriminada de auto partes en populosas ferias como lo es la 16 de julio de El Alto de la ciudad de La Paz.

Partiendo de la premisa que el delito de robo de autopartes es un tipo especial o complementado y no básico o fundamental, es necesario realizar una ubicación sistemática del mismo tanto en los textos doctrinarios como en el Ordenamiento Jurídico Boliviano.

El concepto de patrimonio que nos interesa para el tema en estudio, es el del ámbito penal, ya que éste, penalmente cuenta con un sentido distinto y una mayor amplitud e incidencia social que en el Derecho Privado.

Es por esta razón la importancia de regular este tipo de acciones realizadas por diferentes tipos de sujetos para que no quede en la impunidad, puesto que el hurto y robo de partes de vehículos no está tipificado, simplemente la vaga interpretación de Hurto, Robo y Robo Agravado no reflejan con claridad este tipo de actos que se han convertido en hechos socioeconómicos actuales.

Finalmente, se recomienda conforme cursa en la presente monografía sancionar y publicar la propuesta legislativa de Incorporación de agravantes en los delitos de Hurto y Robo por la Comercialización de Autopartes.

Así mismo promover políticas públicas sobre el control y vigilancia de importaciones de autopartes de vehículos, delimitando impuestos pertinentes y registros adecuados para una comercialización lícita de estos elementos.

BIBLIOGRAFÍA

- Aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana-CONASEC en sesión del 12 de julio de 2013
- Aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-IN como Política Nacional del Estado Peruano el 28 de julio de 2013
- BACIGALUPO, Enrique; Manual de Derecho Penal; Parte General; Editorial TEMIS, Santa Fe – Bogota – Colombia 1996 pag. 83
- CARRANCA Y TRUJILLO. Raúl: Raúl Carranca y Rivas. *Código Penal Anotado*, (México. Porrúa. 1998) p. 925
- CALDERÓN, Sumarriva, Ana. “El ABC el Derecho Penal” Segunda Edición 2005. Escuela de Graduandos Aguila y Calderón. Lima Perú.
- Gaceta Oficial del Estado; Decreto Supremo; 29836
- Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales 1ª Edición Electrónica PROHIBIDA SU COPIA SIN PREVIA AUTORIZACION Realizada por Datascan, S.A. Guatemala, P 275.
- GARCÍA RAMÍREZ *Op. Citp.* 91
- Gaceta Oficial del Estado; Código Penal; Artículo 326 (Hurto);
- Gaceta Oficial del Estado; Código Penal; Artículo 331 (Robo);
- HERNÁNDEZ Roberto Otros .Metodología de la Investigación. 1994. Pág.133.
- HERNÁNDEZ Roberto Otros. Metodología de la investigación. Colombia. McGraw Hill, 1994.
- La Razón / Aline Quispe / La Paz
- Marlene Ardaya, La presidenta de la Aduana Nacional de Bolivia (ANB),
- Mollericona, Juan; Tinini, Ninoska y Paredes, Adriana, 2006, La Seguridad Ciudadana; entre las Fronteras de lo Público y lo Privado, PIEB, La Paz.
- Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana (ONSC)
- Presidente del Directorio del Registro Único para la Administración Tributaria Municipal (RUAT), Ronald Cortez

- Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013-2018
- TEJERINA, Ernesto; El responsable de Marketing y Relaciones Públicas de Toyosa SA,

ANEXOS

CUESTIONARIO

A continuación, se presenta una encuesta realizada dentro el campo de investigación científico, con el método descriptivo la técnica de la encuesta.

Marque con una (X) la respuesta que usted considera la correcta:

1. ¿Por qué cree Usted, que existe, la venta de auto partes sin el control de la policía boliviana?

- Falta de personal policial
- Falta de capacidad e instrucción policial
- Otros.

2. ¿Será la excesiva demanda de auto partes la causa de estos delitos?

- Si
- No

3.- ¿Será la ausencia de regulación de importación y comercialización la causa de estos delitos?

- Si
- No

4.- ¿Será que la autoridad policial encargada de combatir este delito no toma muy en cuenta la gravedad de este tipo de delito?

- Si
- No
- Otro.....

5. ¿Será que el Organismo Operativo de Tránsito, no está capacitado para hacer prevalecer los registros de talleres, vendedores de autopartes y vendedores de movilidades comisionistas?

- Si

No

6. ¿Controlará actualmente la policía del organismo operativo de tránsito el control de las autopartes en la feria de la 16 de Julio de El Alto?

Si controla

No controla

No sabe, No responde

7. ¿Sabe usted, dónde deben registrarse los comercializadores de auto partes?

Si

No

No sabe, no responde

otro-.....

8.¿Cree Ud., que las autopartes que se venden en la feria de la 16 de julio contará con póliza de importación?

Si

No

No Sabe no responde

9.-¿Dónde comprará más la población las autopartes en la feria de la 16 de julio o en las tiendas importadoras?

16 de julio

Importadoras

No sabe, No responde

10. ¿Ustedes, como vendedores de autopartes o movibilidades están registrados en el organismo operativos de Tránsito?

Si estoy registrado

No estoy registrado

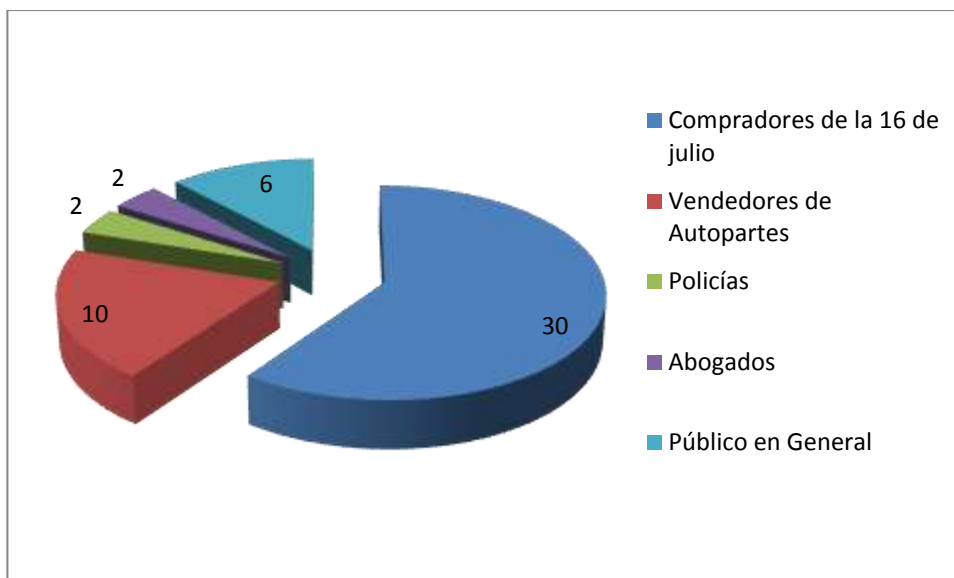
Desconozco

INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS

Estos resultados fueron de un total de 50 personas encuestadas, donde a continuación se detalla en cuadros y un gráfico en torta para observar los resultados.

El Oficio que desempeñan o qué lugar ocupan como profesionales.

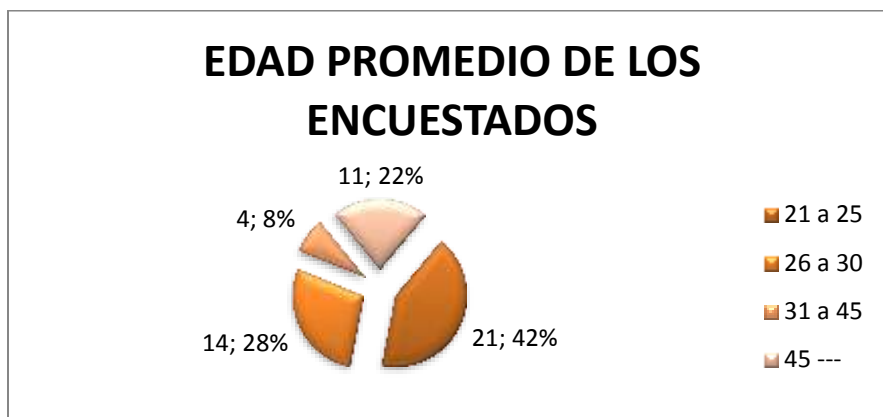
N°	DIFERENTE OFICIO QUE OCUPA EL ENCUESTADO	Cantidad
1	Compradores de la 16 de julio	30
2	Vendedores de Autopartes	10
3	Policías	2
4	Abogados	2
8	Público en General	6
TOTAL		50



A quién se tomo más interés en encuestar fueron a las personas que van a comprar a la feria de la 16 de julio de la ciudad de La Paz, el Alto, , posteriormente se tomo en cuenta a 10 vendedores de repuestos de auto partes y luego se tomo en cuenta a dos profesionales abogados y dos profesionales policías quienes colaboraron con la investigación y por último se procedió a encuestar a 6 personas que hacen el público en general.

La Edad promedio del encuestado

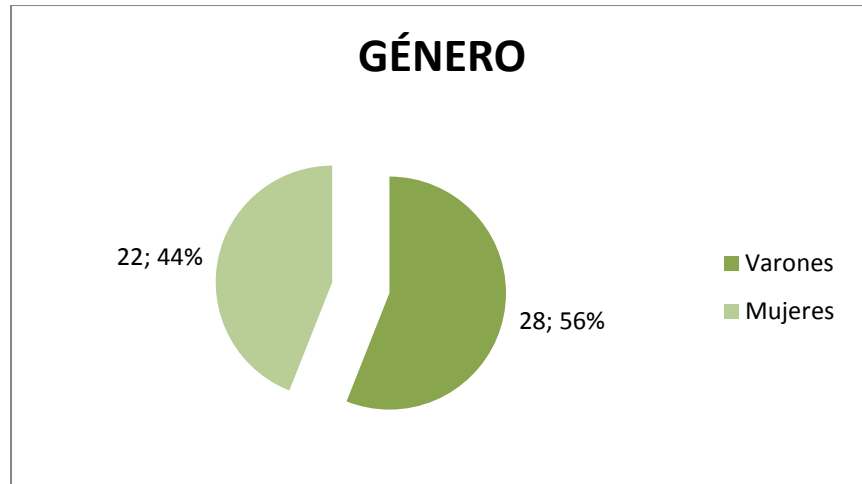
N°	EDAD DE LOS ENCUESTADOS	Cantidad
1	21 a 25	12
2	26 a 30	17
3	31 a 45	8
4	45 ---	13
TOTAL		50



En esta información pude observar la edad promedio de los encuestados, siendo las personas de entre 26 – 30 años las que más colaboraron en la encuesta realizada con un total de 50 encuestadaspersonas.

Se puede observar la afluencia de mujeres y varones en la encuesta

N°	GÉNERO	Cantidad
1	Varones	28
2	Mujeres	22
TOTAL		50



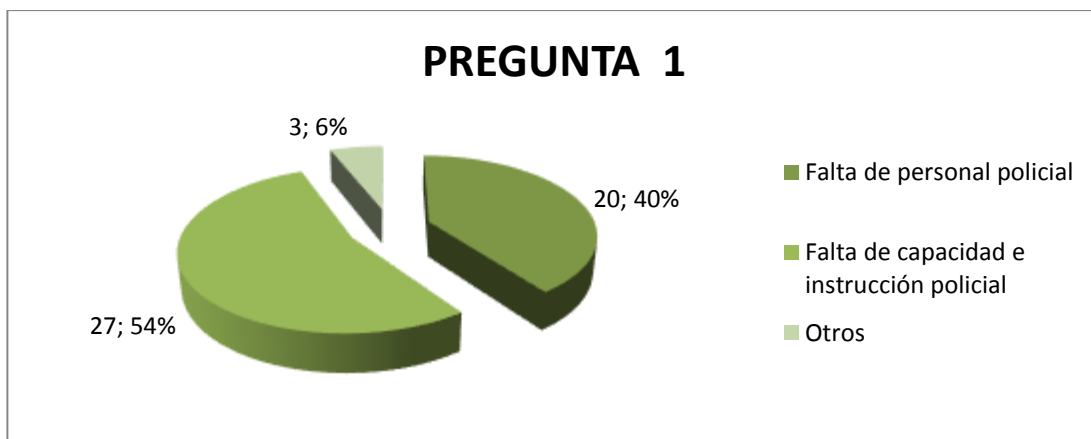
La mayor cantidad de encuestados fueron los hombres, dada la importancia por existir más hombres trabajando en la feria de la 16 de julio y al mismo tiempo personas que compran este tipo de productos sin ningún tipo de garantía, sin ningún tipo de seguridad.

RESULTADOS Y ANÁLISIS DE LAS PREGUNTAS REALIZADAS EN FORMA DE ENCUESTA

1. ¿Por qué cree Usted, que existe, la venta de auto partes sin el control de la policía boliviana?

- () Falta de personal policial
- () Falta de capacidad e instrucción policial
- () Otros.

N°	RANGO	Cantidad
1	Falta de personal policial	20
2	Falta de capacidad e instrucción policial	27
3	Otros	3
TOTAL		50



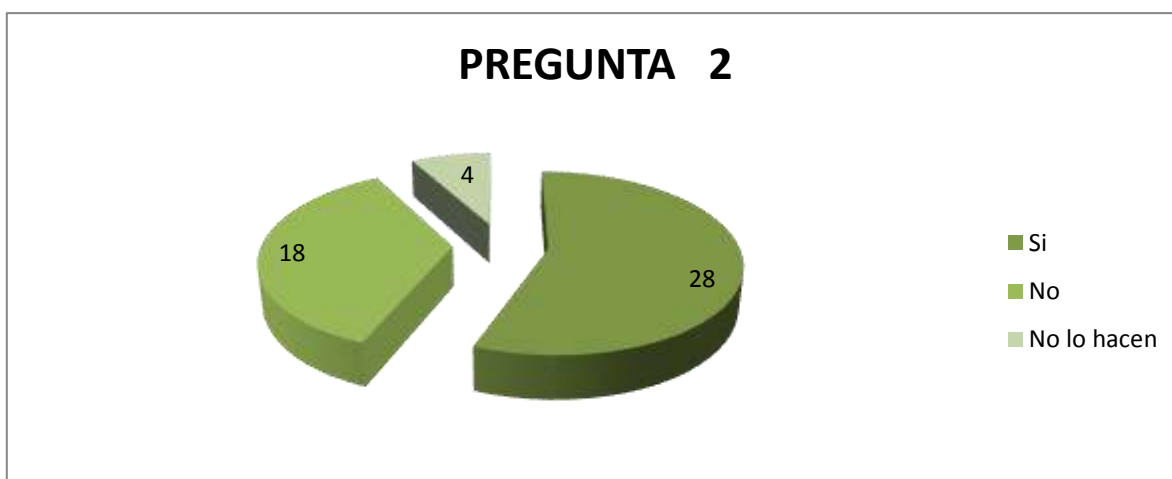
De las personas encuestadas se pudo observar que alrededor de 20 personas sabe que riesgos tiene a la hora de elaborar documentos notariados, por otro lado 27 personas que es 45% de los encuestados no tiene idea alguna de los riesgos que puede existir en la elaboración de estos documentos y por otra parte 3 personas no saben y no responden.

2. ¿Será la excesiva demanda de auto partes la causa de estos delitos?

Si

No

N°	RANGO	Cantidad
1	Si	28
2	No	18
3	No lo hacen	4
TOTAL		50



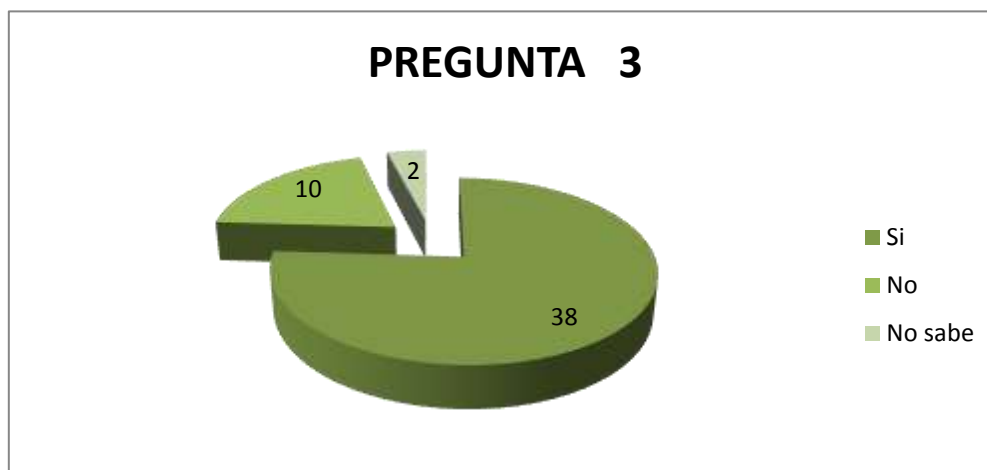
Se puede observar, que la excesiva demanda de auto partes la causa de estos delitos un total del 50 personas 28 duda responde que si, esto indica que existe cierta afirmación de acuerdo al público encuestado, por otro lado un total de 18 personas fundamenta y confía que sin provienen de delitos de robo y hurto.

3.- ¿Será la ausencia de regulación de importación y comercialización la causa de estos delitos?

() Si

() No

N°	RANGO	Cantidad
1	Si	38
2	No	10
3	No sabe	2
TOTAL		50

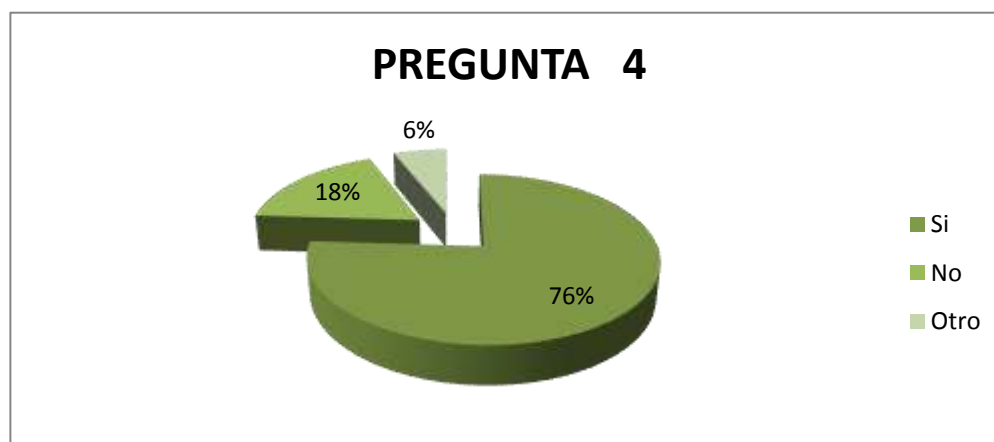


De acuerdo a los datos recogidos, la ausencia de regulación de importación y comercialización son la causa de estos delitos tanto el de Hurto como el de Robo, puesto que 38 personas de un total de 50, respondieron que si es la ausencia misma de la regulación que tendría que realizar el organismo operativo de tránsito y no sabe solo se sometió 2 personas.

4.- ¿Será que la autoridad policial encargada de combatir este delito no toma muy en cuenta la gravedad de este tipo de delito?

- Si
- No
- Otro.....

N°	RANGO	Cantidad
1	Si	38
2	No	9
3	Otro	3
TOTAL		50



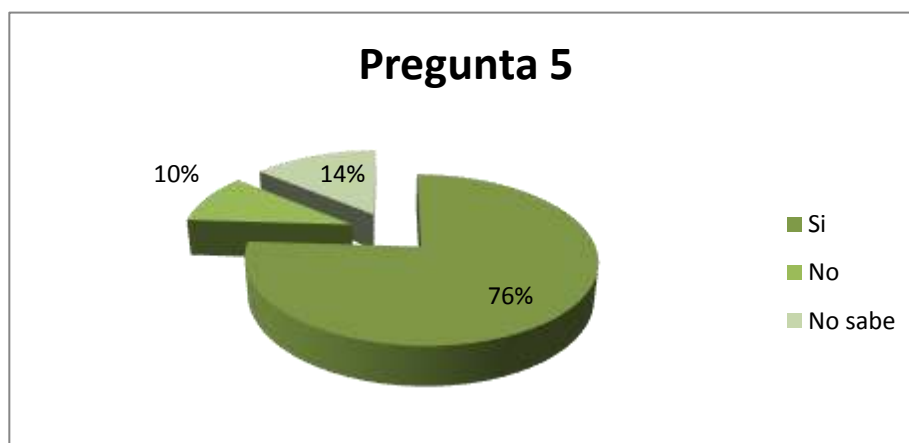
La mayoría de las personas está segura que la autoridad policial encargada de combatir este delito no toma muy en cuenta la gravedad de este tipo de delito, el 76% señala que si bien existe las autoridades policiales en vez de combatir no realizan nada.

5. ¿Será que el Organismo Operativo de Tránsito, no está capacitado para hacer prevalecer los registros de talleres, vendedores de autopartes y vendedores de movilidades comisionistas?

Si

No

N°	RANGO	Cantidad
1	Si	38
2	No	5
3	No sabe	7
TOTAL		50

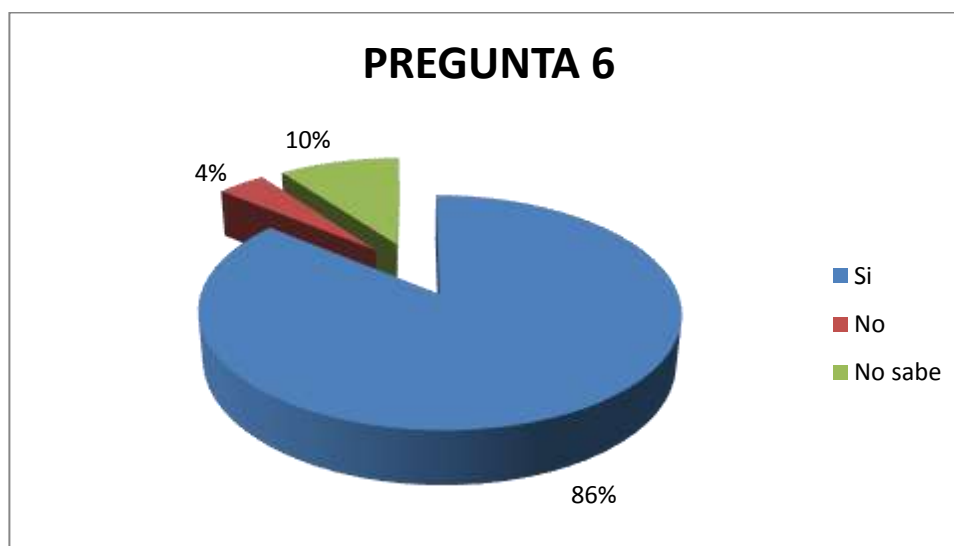


El 76% de las personas encuestadas señala que el Organismo Operativo de Tránsito, no está capacitado para hacer prevalecer los registros de talleres, vendedores de autopartes y vendedores de movilidades comisionistas, es por esta razón la falta de control y el registro que lamentablemente no se puede ver tanto a los vendedores comisionistas como a los vendedores de autopartes.

6. ¿Controlará actualmente la policía del organismo operativo de tránsito el control de las autopartes en la feria de la 16 de Julio de El Alto?

- () No controla
- () Si controla
- () No sabe, No responde

N°	RANGO	Cantidad
1	No controla	43
2	Si controla	2
3	No sabe	5
TOTAL		50

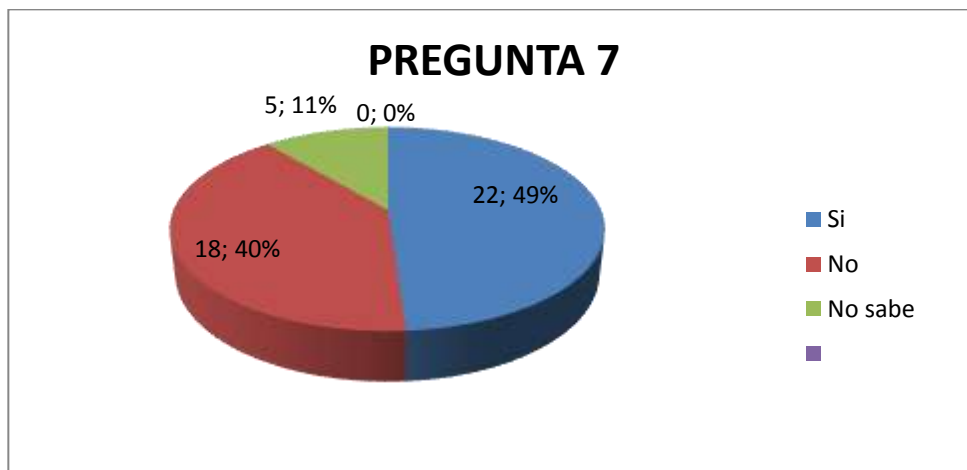


El 86% de la población encuestada en esta pregunta señala que la policía del organismo operativo de tránsito si bien tiene el conocimiento del código de tránsito no realiza el control de las autopartes en la feria de la 16 de Julio de El Alto.

7. ¿Sabe usted, dónde deben registrarse los comercializadores de auto partes?

- No
- Si
- No sabe, no responde
- otro-.....

N°	RANGO	Cantidad
1	No	22
2	Si	18
3	No sabe, no responde	5
4	otro-	0
TOTAL		45

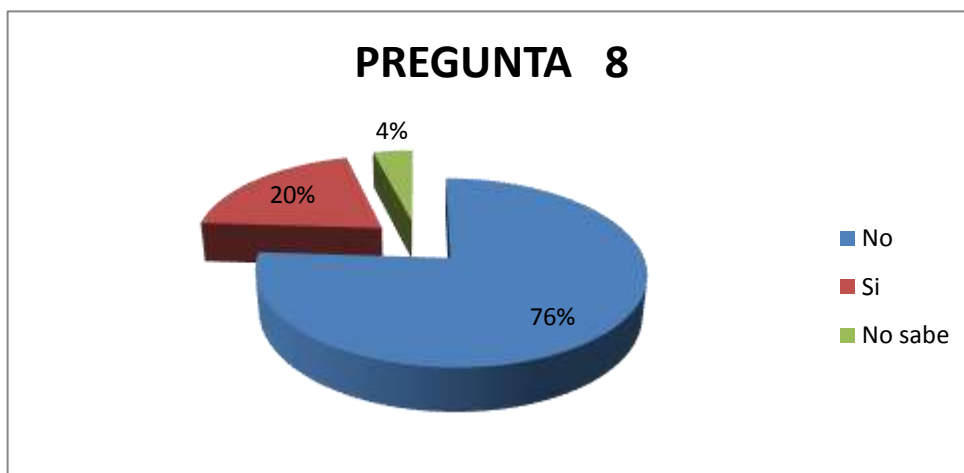


De las 50 personas, 22 personas encuestadas no conocen donde deben registrarse, 18 si sabe dónde **deben registrarse pero no lo hacen.**

8. ¿Cree Ud., que las autopartes que se venden en la feria de la 16 de julio contará con póliza de importación?

- No
- Si
- No Sabe no responde

N°	RANGO	Cantidad
1	No	38
2	Si	10
3	No sabe	2
TOTAL		50

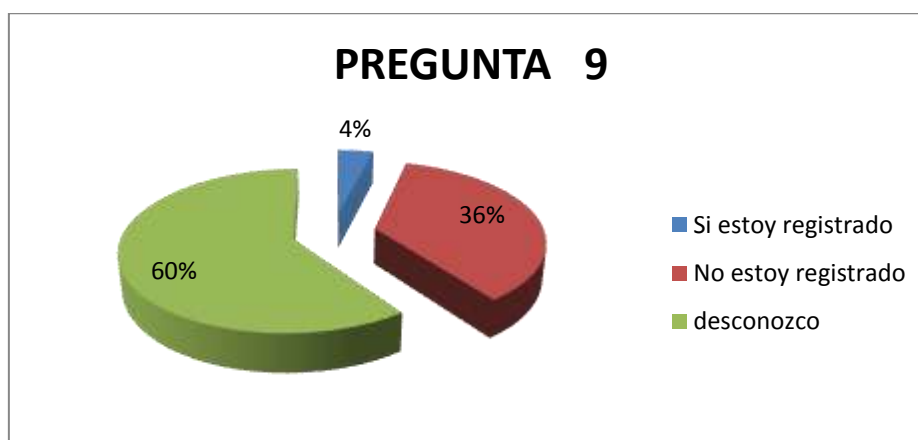


El 76% señala que solamentelas autopartes que se venden en la feria de la 16 de julio no cuentan con póliza de importación, que la mayoría de los vendedores simplemente les otorgan un simple recibo.

9.-¿Dónde comprará más la población las autopartes en la feria de la 16 de julio o en las tiendas importadoras?

- () 16 de julio
- () Importadoras
- () No sabe, No responde

N°	RANGO	Cantidad
1	16 de julio	32
2	Importadoras	13
3	No sabe	5
TOTAL		50

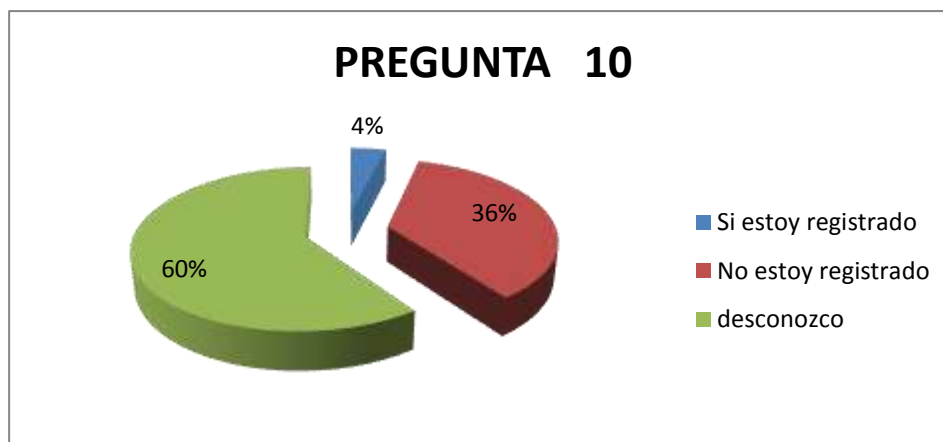


El 60% de la población encuestada señala que compra las autopartes más en la feria de la 16 de julio y no así en las tiendas importadoras lo cual nos da una muestra clara que la las personas compran más en las tiendas de autopartes de forma normal y sin control.

10. ¿Ustedes, como vendedores de autopartes o movilidades están registrados en el organismo operativos de Tránsito?

- () Si estoy registrado
- () No estoy registrado
- () Desconozco

N°	RANGO	Cantidad
1	Si estoy registrado	2
2	No estoy registrado	18
3	desconozco	30
TOTAL		50



El 36% de la población encuestada señala que no está registrado y el 60% desconoce de este tipos de registro y el 4% señala que si está registrado, lo cual nos da un resultado que en efecto la mayoría de los encuestados desconoce o no sabe donde registrarse.

VEHÍCULOS DESMANTELADOS



ROBO DE AUTOPARTES



COMERCIALIZACIÓN DE ACCESORIOS



COMERCIALIZACIÓN DE AUTOPARTES



IMPORTADORA
LUGMAR

**Importación Directa
de repuestos para
automóviles
& maquinaria Pesada**

Ofrece:

- Parachoques
- Máscaras
- Retrovisores
- Vidrios
- Faroles
- Stops
- Repuestos en aral.

Nissan

Ford

BMW

Chevrolet

Suzuki

Toyota

Mitsubishi

Mazda

John Deere

DETERPILLAR

Almirante Grau N° 598 casi esa Boqueron Tel./Fax:2488199 Dom: 2411635
Cel: 77397872 E-mail: lugmar@accelerate.com - importador@lugmar@hotmail.com
La Paz - Bolivia